



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“LA CADUCIDAD DEL DERECHO DEL ACTOR PARA EJERCER LA ACCIÓN  
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL PÚBLICA”**

**PRESENTADO CON OPCIÓN PARA OBTENER EL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**AUTORA:**

**YOLANDA CARLOTA RIVERA GARCÍA**

**TUTOR:**

**MSc. MILTON GARCÍA CASTRO, ABG.**

**Guayaquil, Diciembre 2017**



## REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### FICHA DE REGISTRO DE TESIS

**TITULO Y SUBTITULO: LA CADUCIDAD DEL DERECHO DEL ACTOR PARA EJERCER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL PÚBLICA**

**AUTOR:**  
YOLANDA CARLOTA RIVERA GARCÍA

**REVISORES:**  
AB. MILTON GARCÍA CASTRO MSc.

**INSTITUCIÓN:**  
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

**FACULTAD:**  
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**CARRERA:** DERECHO

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** DICIEMBRE 2017

**N. DE PAGS:** 101

**ÁREAS TEMÁTICAS:** Contratación Pública

**PALABRAS CLAVE:**

Key words: Public Administration, Public Procurement, Expiry of the right, reasonable period, judge.

**RESUMEN:**

Este trabajo se investiga la problemática jurídica acerca de la caducidad del derecho en materia de contratación pública, en virtud de que se ha evidenciado que existen juicios especiales en los cuales, el juzgador del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo ha enviado al archivo por haber transcurrido el tiempo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, contraviniendo lo estipulado en el marco constitucional de contar con el tiempo necesario para la defensa de los intereses. Se prevé la necesidad de una reforma jurídica a la normativa ut supra, ya que este debe guardar relación con la Constitución de la República del Ecuador, la misma que instituye contar con un plazo razonable.

**N. DE REGISTRO (en base de datos):**

**N. DE CLASIFICACIÓN:**

**DIRECCIÓN URL (tesis en la web):**

**ADJUNTO URL (tesis en la web):** DEJAR VACIO

**ADJUNTO PDF:**

SI

NO

**CONTACTO CON AUTOR:** YOLANDA CARLOTA RIVERA GARCÍA

**Teléfono:**  
0958989899

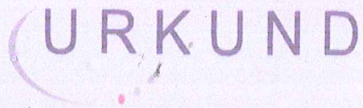
**E-mail:**  
yoly-abel@hotmail.com

**CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:**

**Nombre:**  
EC. LUIS CORTEZ ALVARADO. MSc.  
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.  
AB. UKLES CORNEJO BUSTOS MSc.  
DIRECTOR DE LA CARRERA DERECHO

**Teléfono:** 2596500  
EXT. 249 DECANO  
DIRECTOR DE DERECHO 233

**E-mail:** lcorteza@ulvr.edu.ec  
ucornejob@ulvr.edu.ec



## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** PROYECTO DE TESIS FINAL 18 septiembre ycrg.docx  
(D30624483)  
**Submitted:** 2017-09-18 20:10:00  
**Submitted By:** yoly-abel@hotmail.com  
**Significance:** 7 %

### Sources included in the report:

Tratado Derecho Medico.docx (D20126249)  
[http://www.senado.cl/appsenado/index.php?  
mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=6455&tipodoc=ofic](http://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=6455&tipodoc=ofic)  
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/9787/9233>  
<http://ri.ues.edu.sv/298/1/10137058.pdf>

### Instances where selected sources appear:

8

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Wilton J. Yanes". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a hand-drawn oval.

TUTOR

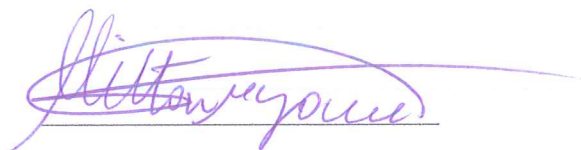
## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

### CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: **LA CADUCIDAD DEL DERECHO DEL ACTOR PARA EJERCER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL PÚBLICA** presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de: **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

Presentado por : **YOLANDA CARLOTA RIVERA GARCÍA**



**AB. MILTON GARCÍA CASTRO MSc.**

Tutor

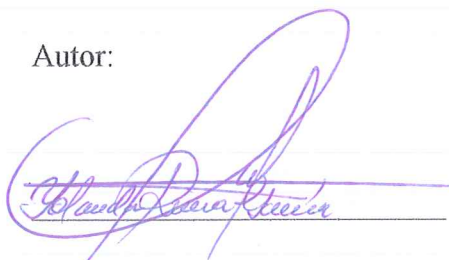
## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

**YOLANDA CARLOTA RIVERA GARCÍA** declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **LA CADUCIDAD DEL DERECHO DEL ACTOR PARA EJERCER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL PÚBLICA**

Autor:



**YOLANDA CARLOTA RIVERA GARCÍA**

**C.I. 093015430-7**

## **DEDICATORIA**

Este proyecto quiero dedicárselo a mis amados padres, mi esposo y especialmente a mi unigénito hijo Abel Esaul Dávila Rivera por ser mi mayor motivación e inspiración para convertirme en Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Estoy en deuda con mis padres por su apoyo incondicional y que desde luego prometo retribuirles todo lo que han hecho por mí, haciendo de esta profesión una profesión noble y correcta sin desviarme en el camino.

## AGRADECIMIENTO

Primordialmente agradezco a Dios, ya que sin él mi vida no tendría sentido, por mantenerme de pie y porque a diario siempre me permite ver la luz del día, agradezco a mis padres Abel Rolando Rivera Villegas y Juanita Jesús García Cuenca, por ser ese pilar fundamental en mi vida, quienes siempre me motivaron llegar a ser profesional y jamás escatimaron apoyo alguno sobre mí; sus consejos, su paciencia y su amor me han permitido seguir adelante y seguir cosechando éxitos, ellos se merecen todos los honores por ser los mejores padres del mundo. Agradezco también a mi esposo José Calle, quien estuvo a mi lado y jamás me dejó desfallecer ni en los más duros momentos de mi carrera.

Como no agradecer a mi amada Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, el templo que me formó para llegar a mi tan anhelado sueño, en donde di mis primeros pasos y conocí gente muy grata como a mis amigas las Abogadas Ximena Cristina Quinde Pareja, Silvana Jercelita Muñoz Delgado, Kenya Priscila Morgan Agurto a quienes por siempre llevo en mi corazón.

Así mismo agradezco a la abogada Blanca Condo Moyón MSc, Ex Directora del Consultorio Jurídico de ésta mi Universidad, quien con su conocimiento y experiencia en el campo legal me abrió las puertas y poner en práctica todos mis conocimientos adquiridos durante el lapso de mi carrera, es algo que siempre recordaré y agradeceré.

Agradezco también al abogado Gustavo Marriott Zurita MSc., Maestro, hombre inteligente y de muchos conocimientos y finalmente agradezco a mi Tutor el Ab. Milton García Castro MSc., quien supo ser mi guía en este proceso de titulación y terminar con éxito mi proyecto, gracias.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	II
CERTIFICADO DE URKUND .....	III
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE TUTOR.....	IV
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR .....	V
DEDICATORIA .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	VII
ÍNDICE .....	VIII
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
1. TEMA.....	2
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA .....	4
1.4 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA .....	4
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	4
1.5.1 OBJETIVOS GENERALES .....	5
1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5



<b>1.6 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION .....</b>	<b>5</b>
<b>1.7 DELIMITACIONES DEL PROBLEMA.....</b>	<b>7</b>
<b>1.8 IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES .....</b>	<b>8</b>
<b>1.9 HIPOTESIS.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>9</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>9</b>
<b>2. 1 MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>31</b>
<b>2.3. MARCO LEGAL .....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>52</b>
<b>3. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>52</b>
<b>3. 2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>54</b>
<b>3. 3 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>55</b>
<b>3. 4 POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>56</b>
<b>CONCLUSIONES: .....</b>	<b>76</b>
<b>RECOMENDACIONES: .....</b>	<b>78</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA: .....</b>	<b>80</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>97</b>

**INDICE DE TABLAS**

Tabla 1.....	56
Tabla 2.....	56
Tabla 3.....	60
Tabla 4.....	61
Tabla 5.....	62
Tabla 6.....	63
Tabla 7.....	64
Tabla 8.....	65
Tabla 9.....	66
Tabla 10.....	67
Tabla 11.....	68
Tabla 12.....	69

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Gráfico 1.....	60
Gráfico 2.....	61
Gráfico 3.....	62
Gráfico 4.....	63
Gráfico 5.....	64
Gráfico 6.....	65
Gráfico 7.....	66
Gráfico 8.....	67
Gráfico 9.....	68
Gráfico 10.....	69

## RESUMEN

Este trabajo se investiga la problemática jurídica acerca de la caducidad del derecho en materia de contratación pública, en virtud de que se ha evidenciado que existen juicios especiales en los cuales, el juzgador del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo ha enviado al archivo por haber transcurrido el tiempo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, contraviniendo lo estipulado en el marco constitucional de contar con el tiempo necesario para la defensa de los intereses. Se prevé la necesidad de una reforma jurídica a la normativa ut supra, ya que este debe guardar relación con la Constitución de la República del Ecuador, la misma que instituye contar con un plazo razonable.

**Palabras claves:** Administración Pública, Contratación Pública, Caducidad del derecho, plazo razonable, juzgador.

## ABSTRACT

This paper investigates the legal problems regarding the expiration of the right in the matter of public procurement, since it has been evidenced that there are special judgments in which the judge of the Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo has sent to the file due to the passage of time established in the Código Orgánico General de Procesos, contrary to what is stipulated in the constitutional framework to have the necessary time for the defense of interests. The need for legal reform is foreseen in the supra rule, since it must be related to the Constitución de la República del Ecuador, which establishes a reasonable period of time.

**Key words:** Public Administration, Public Procurement, Expiry of the right, reasonable period, judge.

## INTRODUCCIÓN

Este tema de investigación se trata acerca de: “LA CADUCIDAD DEL DERECHO DEL ACTOR PARA EJERCER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL PÚBLICA”, en el que se observa que el plazo estipulado en el Código Orgánico General de Procesos, establece que para iniciar acciones en materia de contratación pública, es de cinco años, lo cual, en la práctica perjudica a las entidades del Estado, por cuanto, estas inician sus acciones judiciales en base a los informes aprobados de las auditorías internas o externas de la Contraloría General del Estado.

Esta investigación contiene tres capítulos, el primero se desarrolla el planteamiento, formulación, sistematización, objetivos, justificación, hipótesis y variables del problemas, en el segundo capítulo se establecen el marco teórico, el mismo que consiste en los antecedentes de la investigación así como sus bases legales y conceptuales, en el tercer capítulo es la fundamentación metodológica, la aplicación de los métodos, instrumentos aplicables, técnicas de investigación, los diferentes enfoques para la respectiva aplicación de los instrumentos con la finalidad de la recolección de datos que serán aplicadas a la población y muestra.

En esta investigativo expondremos el tema de la caducidad del derecho en materia contractual en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en la que se evidencia necesidad jurídica de reformar esta normativa en razón del administrado al instante de ejercer la acción contenciosa administrativa en materia contractual, se pretenderá demostrar la inadmisión de la demanda cuando ha fenecido el plazo señalado en la ley ocasionando la indefensión a la Administración Pública.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA A INVESTIGAR**

#### **1. TEMA**

“LA CADUCIDAD DEL DERECHO DEL ACTOR PARA EJERCER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL PÚBLICA”

#### **1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En este estudio investigativo demostraremos la caducidad del derecho en materia contractual, regulada en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en la que se observa la problemática del administrado al momento de hacer efectivo el ejercicio de la acción contenciosa administrativa, la misma que se demostrará que en muchos casos, inadmiten la demanda cuando ha transcurrido el plazo señalado en la ley y dejando en indefensión a la Administración Pública o de quien pretenda entablar una demanda por diversas razones como: el incumplimiento de un contrato o para ejecutar una recomendación (observada) de la Contraloría General del Estado, en la que sentencian los jueces del Tribunal Distrital Contencioso Administrativo la caducidad del derecho.

Este trabajo va encaminado a demostrar la falencia de la normativa vigente, por cuanto al establecer el legislador el plazo de cinco años en materia de contratación pública, se considera que el tiempo instituido es inoperante e insuficiente. Hoy en día encontramos en el Sector Público las gestiones administrativas públicas de los servidores y funcionarios públicos que no han podido iniciar una acción legal; en esa medida va transcurriendo ese período por lo que posteriormente se ocasiona la caducidad del derecho, se considera que éstas circunstancias no dependen muchas veces del funcionario público sino que surgen razones

ajenas a su voluntad, como: cambios y traspasos administrativos, finalización de contratos ocasionales o nombramientos de libre remoción o provisionales, y Jubilación Voluntaria.

Nuestro marco constitucional garantiza e instituye en su artículo 76 numeral 7 literal b, que el ciudadano o Administración Pública debe contar con el periodo (tiempo) suficiente para su defensa mientras que en el artículo 306 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) nos relega en poder ejercer la acción contenciosa administrativa, en que el legislador instaura en su artículo que el tiempo o plazo para demandar es de cinco años; es decir, no guarda armonía con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Al referirnos en el acápite anterior evidenciamos que la acción para demandar prescribe en el plazo de cinco años para la presentación de una demanda relacionada en materia de contratación pública, que de no ejercer la acción cuando ha transcurrido los cinco años se tendrá como consecuencia la institución jurídica de la caducidad del derecho provocando la inadmisión de la misma y su correspondiente archivo dejando en indefensión al actor que propone la demanda, por lo que se observa que existe una vulneración del derecho a ejercer acciones contenciosas administrativas y como consecuencia esto afecta la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

El juzgador al inadmitir la demanda esto genera en efecto cosa juzgada cuando en el auto resolutorio se inadmite la misma y no habiéndose interpuesto recurso alguno causa ejecutoria, por lo que se demuestra con aquello la limitación del derecho a interponer la demanda o en su defecto volver a iniciar otro tipo de procedimiento, ocasionando a las instituciones del Estado un perjuicio económico al no poder iniciar una acción legal pertinente por haber transcurrido el lapso de tiempo contemplado, así como también contraviene con lo establecido en la Norma Suprema de contar con el tiempo necesario para el ejercicio de la defensa.



En la actualidad, se observan muchos casos en que la Administración Pública como actor del ejercicio de la acción contenciosa administrativa en materia contractual, trata de recuperar valores (contratos incumplidos) pero se encuentra con la novedad que ha fenecido el tiempo para poder iniciar una acción legal ocasionando la indefensión.

### **1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Cómo la Caducidad del derecho y el plazo de cinco años determinado en el COGEP en cuanto a materia de contratación pública en ejercer el derecho, vulnera los derechos constitucionales del Actor?

### **1.4 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA**

- ¿Cuándo opera la caducidad para el ejercicio de una acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública?
- ¿Quiénes son los perjudicados al momento de inadmitirse una demanda por haberse caducado el ejercicio de la acción antes mencionada?
- ¿Es probable incrementar el plazo establecido en el Código Orgánico General de Procesos relacionado al ejercicio de una acción contenciosa administrativa en el área de contratación pública?
- ¿Es factible realizar una excepción para la Administración Pública incrementando el plazo para el ejercicio de la Acción Administrativa en compras públicas?
- ¿Se debería precautelar los intereses de la Administración Pública en todo lo relacionado a la materia contractual?

### **1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.5.1 OBJETIVOS GENERALES**

- Proponer la reforma el artículo 306 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, que se amplíe el plazo para que el actor pueda ejercer la acción contenciosa administrativa en materia contractual.

### **1.5.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Analizar los instrumentos internacionales relacionados al tiempo que debe contar el actor para la defensa de sus intereses.
- Comparar las normativas de otros países relativas a la caducidad del ejercicio del derecho que tiene el actor para presentar una demanda en materia de contratación pública.
- Reformar el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), para incrementar el plazo para ejercer la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública.

### **1.6 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

Previo conocimiento de este fenómeno jurídico que se ha venido dando con el pasar de los años, el mismo que conlleva a realizar una minuciosa investigación, en el que se desplegará en los capítulos siguientes el requerimiento del incremento del periodo del Código Orgánico General de Procesos; esto es, que se amplíe el plazo para ejercer la acción contenciosa administrativa en materia contractual, en virtud de que cinco años no son suficientes para poder recabar información para iniciar una acción legal contenciosa administrativa en el área de contratación pública y que muchas ocasiones se debe prever las circunstancias que

atraviesa el país y que esto afecta a las Instituciones Públicas y dentro de aquella la gestión de los servidores, funcionarios y trabajadores del sector público.

La gestión de los servidores de la Administración Pública no los exime de responsabilidad sea civil, penal y administrativa que determine la Contraloría General del Estado; los cuales ocasionan un grave perjuicio económico para el Estado Ecuatoriano así como también tiene responsabilidad el Contratista que a través de incumplir una obra, servicio o la entrega de un bien solicitado en los pliegos mediante los debidos términos de referencia o especificaciones técnicas, trae como consecuencia el perjuicio económico para la Administración Pública.

El procedimiento Contencioso Administrativo establecido en el Código Orgánico General de Procesos prescribe en el área de contratación pública el lapso de cinco años para poder ejercer una acción; esto es, la presentación de la demanda que al no hacerlo en el tiempo estipulado en el COGEP se extingue este derecho conocido como “caducidad”; para lo cual, debería realizarse una excepción (reforma jurídica), para las instituciones públicas que no sean de cinco años sino que se extienda el plazo a un tiempo considerable y prudencial para recabar medios probatorios como podría ser el informe final de auditoría de la propia institución o del ente rector como es la Contraloría General del Estado.

En tal sentido es necesaria la reforma legal del artículo 306 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que existe un problema entre el administrado y la respectiva Administración Pública; el cual, no debería llevarse a cabo, sin embargo, en la praxis evidenciamos como las pequeñas omisiones de los servidores públicos generan grandes pérdidas al Estado Ecuatoriano y, en reiteradas ocasiones no son debidamente sancionados por aquellas responsabilidades del no cumplimiento de sus actividades administrativas.

Por otra parte, al referirnos omisión de responsabilidades de los servidores, hacemos énfasis aquel trámite administrativo que no se dio cumplimiento, en el cual, se obvió de mencionar en el informe final de gestión, por lo que es necesario realizar esta alusión ya que eminentemente afecta a la administración pública, más específicamente al perjuicio de índole económico que esto acarrea, de que un simple descuido genere pérdidas económicas, además de no existir una adecuada planificación ni seguimiento de los procesos de contratación pública ni la responsabilidad del administrador de contrato, estas son las premisas causas que conllevan a investigar este tema.

Al reflejarse el descuido de los servidores trae consigo pérdidas de presupuesto y una cadena de omisiones de actos, hechos y contratos administrativos, que no fueron sustanciados en su debido momento y los cuales, traen graves consecuencias institucionales como el perjuicio financiero del Estado Ecuatoriano, una vez entendida las causas que generan, conllevo a realizar una investigación integral del tema para ver si existe la posibilidad de incrementar el plazo para el ejercicio de la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública.

En el acápite anterior se hace referencia en incrementar el plazo para presentar una demanda en el área contractual; lo cual, es prudente y necesario que se reforme el plazo de cinco años estipulado en el Código Orgánico General de Procesos, en el que se respalde las acciones legales que pueda entablar la Administración Pública y que no se limite el derecho de contar con el tiempo necesario para la defensa de los intereses sea institucionales o particulares, conforme lo previsto en el marco constitucional.

## **1.7 DELIMITACIONES DEL PROBLEMA**

- **ACCION:** INNOVAR EL LAPSO DE TIEMPO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL.
- **CAMPO:** CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS
- **AREA:** DERECHO
- **PERIODO:** 2015-2016
- **MARCO ESPACIAL:** GUAYAQUIL, ECUADOR
- **DELIMITACIÓN ESPACIAL:** Urbe Santiago de Guayaquil, Provincia: Guayas,
- **DELIMITACIÓN TEMPORAL:** Consejo de la Judicatura, Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2.

#### **1.8 IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES**

- Independiente.- Código Orgánico General de Procesos.
- Dependiente.- Perjuicio económico en las entidades del sector público.

#### **1.9 HIPÓTESIS**

Si se reforma el numeral tercero del artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, se obtendría un periodo adecuado conforme lo prevé la normativa constitucional, en el que se establece contar con el tiempo suficiente para que el actor pueda ejercer la acción, y se evitará que los juzgadores invoquen la caducidad del derecho y dispongan la inadmisión y archivo de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2. MARCO TEÓRICO**

##### **2.1 MARCO REFERENCIAL**

###### **2.1.1 La caducidad en el Ecuador:**

“Respecto a la caducidad y prescripción la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, publicada en la Gaceta Judicial. Año CII. Serie XVII. No. 7. Página 2193 de 20 de noviembre de 2001, señaló: “En innumerados fallos de esta Sala ha recalado el hecho de que no pueden confundirse las dos instituciones; prescripción y caducidad no deben utilizarse indistintamente. La diferencia existente entre prescripción y caducidad es la siguiente: cuando se alega la extinción del derecho sustancial, se trata de excepción de prescripción; cuando solo se alega la extinción del derecho de iniciar al proceso, se trata de caducidad.

En derecho administrativo jamás se puede hablar de prescripción sino de caducidad, con el fin de que los actos de la administración no queden expuestos a la eventualidad de su revocación o anulación por tiempo indefinido, a fin de evitar una incertidumbre continua en la vida administrativa, es que se fijan términos perentorios más allá de los cuales el interés del particular no puede hacerse valer, no es más conocido. Concordante con lo anterior, hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley o la convención para su ejercicio. El fin de la prescripción es tener por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado; mientras que el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho debe ser últimamente ejercitado. Por ello, en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho; o sea, la negligencia real o supuesta, del titular; mientras que en la

caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aún de la imposibilidad de hecho.

La caducidad opera de manera automática, es decir, "ipso jure", sin que fuese necesario, como en tratándose de la prescripción, que se alegue por la persona a quien favorece, para que sea declarada; caducidad que por ser de orden público no admite suspensión por causa alguna, por lo que esto opera inexorablemente por el sólo transcurso del tiempo” (Derecho Ecuador, 2013).

### **2.1.2 Clase de caducidad:**

Existen dos clases de caducidad:

- Caducidad por hecho imputable al interesado.
- Caducidad por hecho imputable a la Administración.

### **2.1.3 Caducidad por hecho imputable al interesado:**

“Es la única forma de caducidad expresamente aludida en la Ley” (González, 2010)

### **2.1.4 Caducidad por hecho imputable a la Administración:**

“Esta forma de caducidad no se regula en la ley (...) si bien es cierto que tampoco se la excluye expresamente. De aquí que es necesario plantearse el problema de su admisibilidad.

En favor de una opinión afirmativa podrían esgrimirse los siguientes argumentos:

1.<sup>a</sup> Que al no excluirse de un modo expreso, parece que se admite implícitamente, favoreciendo esta interpretación la forma genérica(...);

2ª Que hay casos en que esta última forma de caducidad resulta muy recomendable con objeto de evitar al particular los perjuicios y molestias que pueden originársele (...)” (González, 2010).

### **2.1.5 Características de la caducidad:**

La caducidad cuenta con las características siguientes:

- a) “La caducidad opera ipso iure y no requiere ser invocada por las partes.
- b) Los plazos de caducidad no admiten suspensión, interrupción o renuncia.
- c) Las partes no pueden prolongar el plazo más allá de su vencimiento” (Corte Suprema, 2004).

### **2.1.6 Elementos de la caducidad:**

**La caducidad presenta dos elementos:**

- “(...) el Objetivo, relativo al transcurso del tiempo, y, el subjetivo, tocante a la inacción del titular del derecho (...)” (Poder Judicial Go.Cr, 1997)

“(...) caducidad es determinar si la norma sustantiva permite el reinicio en el cómputo del plazo (...)” (Poder Judicial Go.Cr, 1997).

### **2.1.7 Efectos de la caducidad:**

“El principal efecto es que la autoridad que se encuentra desahogando el procedimiento respectivo, queda impedida para pronunciarse al respecto; es decir, pierde el derecho a emitir resolución alguna.



(...) Gómez Corraliza establece que el efecto producido por la caducidad sería que “una vez transcurrido el plazo sin haberse ejercitado el derecho o realizado el acto sujeto a caducidad, ésta determina sencillamente su extinción” (GARCÍA, 2000)

### **2.1.8 La caducidad de la Instancia:**

“La caducidad de la instancia es la declaratoria que un juez o magistrado emite, decidiendo que finaliza el trámite, cuando las partes no impulsan un proceso o incidente en el tiempo que procesalmente corresponde, ya sea por su voluntad o causas ajenas a su voluntad.

Existen tres Teorías que fundamentan la existencia de la caducidad de la Instancia, la teoría subjetiva se basa, en la presunta voluntad de los litigantes; la objetiva, en la idea supra individual de que no se prolongue la duración de los pleitos paralizados y una mixta que sostiene se creó la caducidad por evitar mora procesal y para incentivar a las partes a impulsar los procesos.

Los requisitos para que se produzca esta institución son: El Tiempo y La Inactividad de las partes. (...).

Entre los efectos de la declaratoria de caducidad tenemos: la caducidad de la instancia opera por ministerio de ley, todo lo realizado posterior al cumplimiento de esa fecha será nulo. Las pruebas producidas conservaran su validez legal y podrán hacerse valer en otro proceso posterior. La parte afectada podrá promover el incidente correspondiente para probar que el proceso no fue impulsado por fuerza mayor.

(...) La caducidad de la Instancia es la declaratoria que un juez o magistrado emite, decidiendo que finaliza el trámite, cuando las partes no impulsan un proceso o incidente en el

tiempo que procesalmente corresponde, ya sea por su voluntad o por causas ajenas a su voluntad” (HENRIQUEZ & RIOS, 2007)

### **2.1.9 Caducidad del despido ineficaz:**

“Proceso del despido ineficaz, Acción judicial de despido ineficaz en el Ecuador

Procedimiento abreviado

“La acción podrá deducirse ante el juez de trabajo de la jurisdicción correspondiente al lugar donde se produjo este despido, y el plazo que tiene para proponerla es de treinta días contados desde que se produjo el supuesto despido ineficaz” (Quevedo, 2017)

“Esta providencia de citación puede contener en ella las medidas cautelares pertinentes, como el reintegro inmediato del trabajador a sus laborales, mientras dure el trámite. En esta misma providencia se convocará a audiencia única que tendrá lugar en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde la citación, esta audiencia única comenzará con la conciliación y en el caso que en efecto las partes concilien, se autorizará por sentencia dicha conciliación, caso contrario se procederá a la producción de pruebas solicitadas. Se dictará sentencia en la misma audiencia.

El Código Orgánico General de Procesos prevé dentro del proceso sumario la acción de declaratoria de despido ineficaz en su Artículo 332 numeral 8, donde detalla la procedencia de las controversias originadas por el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y de los dirigentes sindicales, en la vía sumaria, pero con la reducción de plazos previstos en el Código de Trabajo ya analizados” (Quevedo, 2017).

Efectos de la declaratoria del despido ineficaz

“Una vez que el juez declara la ineficacia del despido se entenderá que la relación laboral no ha sido interrumpida y el empleador deberá pagar las remuneraciones pendientes con el diez por ciento de recargo.

A pesar de esta declaratoria, debido a la protección que el legislador le quiere otorgar al trabajador para fomentar la estabilidad laboral, este si decide no continuar con la relación laboral recibirá por parte del empleador una indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, esto sin excluir la indemnización por despido intempestivo general que corresponda” (Quevedo, 2017)

#### Caducidad de la acción del despido ineficaz

“Como hemos analizado en el procedimiento abreviado, el plazo máximo que tiene el trabajador es de treinta días desde que se produjo el despido, es decir que la acción para que embarazada y sindicalista puedan interponer la demanda ante el juez competente prescribe al día treinta y uno. Ante este relativo corto plazo surge un conflicto.

Si hacemos una comparación con el Artículo 635 del Código de Trabajo, donde se menciona que las acciones provenientes de actos o contratos de trabajo prescriben en tres años contados desde que se produce la terminación laboral, se podría decir que el breve plazo que se tiene para deducir esta acción es considerablemente más reducido y que por tanto estaríamos en frente de un plazo mínimo, que es considerablemente más corto que la prescripción general de las acciones laborales” (Quevedo, 2017)

La Resolución No. 05-2016 del Suplemento del Registro Oficial No. 847, de 23 de septiembre de 2016, tipifica de que si bien es cierto la Ley para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo en el hogar introduce la figura jurídica del despido ineficaz, que al

final impide que este despido surta sus efectos oportunos en el tiempo, requiere una acción inmediata de quienes se consideran amparados por esta norma, acción que debe ser ejercida al tiempo del despido y por tanto determina que no sería congruente con la figura del despido ineficaz, aplicar los plazos generales de prescripción de la acciones laborales del Artículo 635, numeral 7 Ibídem” (Quevedo, 2017).

#### Corte Nacional de Justicia acerca de la caducidad de la acción de despido ineficaz

“El Pleno de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), emitió su resolución No. 05-2016, en la cual resuelven que los Jueces de Trabajo tienen la potestad de declarar de oficio la caducidad de la acción de despido ineficaz a mujeres embarazadas y dirigentes sindicales.

Entre las atribuciones que posee el pleno de la CNJ, le corresponde expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial. Tomando en cuenta lo antes expuesto, el Pleno de la CNJ resolvió que en los juicios individuales de trabajo por despido ineficaz, los Jueces del Trabajo, al momento de calificar la demanda, declararán la caducidad de la acción únicamente si del propio texto de la demanda se determina que aquella ha sido ejercida fuera del plazo de treinta días contemplado en el Art. 195.2 del CT” (LEXIMABOGADOS, 2016)

#### **2.1.10 Antecedentes históricos de la caducidad:**

##### **Derecho Romano:**

“La figura de la caducidad tiene sus antecedentes en Roma, a través de lo que se ha llamado “Leyes Caducarias”, mismas que fueron votadas bajo el gobierno de Augusto. Estas

leyes lo que buscaban alentar el matrimonio, evitar el decrecimiento de la población y regenerar las costumbres.

Las leyes caducarias dividieron a la sociedad en tres grupos:

1. Los célibes: eran los no casados o sin hijos vivos de matrimonios anteriores.
2. Los orbis: eran los casados sin hijos vivos.
3. Los patres: eran los casados y con por lo menos un hijo vivo.

Como el objetivo de las Leyes Caducarias era alentar el matrimonio y aumentar la población, se implementaron sanciones legales para los célibes y los orbis, por ejemplo en la Ley Julia se les privaba a los primeros de las asignaciones que les eran otorgadas en testamentos, mientras que a los segundos, sólo les permitía recibir la mitad de las herencias o legados a los que tuvieran derecho. Mientras que los patres eran recompensados. Ahora bien, si los célibes contraían matrimonio, obtenían el derecho a heredar, mientras que los orbis si querían recibir el total de su herencia o legado eran obligados a tener descendencia, circunstancia que tenía que suceder dentro del término establecido por la ley, y en caso de no hacerlo su beneficio o derecho caducada.

Gutiérrez y González señalan que la esencia de la caducidad en el derecho Romano consistía en que:

Debían asumir voluntariamente y conscientemente, el estado de casados si eran célibes, o engendrar descendientes si eran orbis, dentro del plazo que las leyes marcaban, si no lo hacían, no nacía el derecho a heredar, y su parte hereditaria, la parte respecto de la cual se creaba la incapacidad para recibirla, pasaba al padre, si es que había alguno designado en el

testamento, de esta manera, los padres se veían recompensados con las partes “caducas”, y si no había padres, la parte caduca... pasaba al tesoro público.

De acuerdo con Gómez Corraliza, la noción técnica del concepto de caducidad fue elaborada por la doctrina alemana a finales del siglo XIX, y considera a Grawein como el padre del concepto jurídico de caducidad ya que fue el primero en hacer una distinción doctrinal entre las figuras de caducidad y prescripción” (Corraliza, 1990)

“En el sistema formulario romano había dos clases de juicios:

judicia legitima y judicia quod sub imperio continentur.

Los primeros, los juicios legítimos, tenían lugar en Roma o dentro de la primera milla alrededor de la ciudad, ante un solo juez, debiendo tener todas las partes la ciudadanía romana; al respecto, Gayo precisó que, en virtud de la Ley Julia judicial, si los juicios legítimos no eran juzgados en un periodo de un año seis meses, expiraban, a lo cual llamó muerte del litigio.

En síntesis podemos decir que en los juicios legítimos, extinguido el plazo de año seis meses, se extinguía el juicio en pleno derecho, así como también se extinguía el derecho sustantivo correspondiente; en cambio, en los juicios quod sub imperio continentur, la extinción de la instancia no perjudicaba el derecho sustantivo, puesto que el actor podía recurrir al nuevo magistrado para obtener otra fórmula contra el mismo demandado y por la misma causa” (ROBLES, 2015)

### **2.1.11 Antecedentes de la caducidad en Alemania, México y Venezuela:**

#### **2.1.11.1 La caducidad en Alemania:**

“De acuerdo con Gómez Corraliza, la noción técnica del concepto de caducidad fue elaborada por la doctrina alemana a finales del siglo XIX, y considera a Grawein como el padre del concepto jurídico de caducidad ya que fue el primero en hacer una distinción doctrinal entre las figuras de caducidad y prescripción” (CORRALIZA, 1990).

#### **2.1.11.2 La caducidad en México:**

“En el derecho laboral mexicano, la caducidad tiene su origen en el artículo 87 del Reglamento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje de 1927, y fue consagrado en el artículo 479 de la LFT de 1931, misma que se reformó en 1956, en 1970 y en la reforma procesal de 1980, cuyo texto se conserva casi idéntico hasta nuestros días, puesto que la reforma laboral de 2012 solamente varió en cuanto a los plazos contenidos tanto en el artículo 772 (de tres meses a 45 días naturales), como en el artículo 773 (de seis a cuatro meses)” (ROBLES, 2015).

#### **2.1.11.3 Antecedentes en Venezuela:**

“Los titulares de la función administrativa en un Estado de Derecho, están sometidos a diversos controles que hacen efectivo el principio de la legalidad, que es postulado que surge con el Estado de Derecho al formularse la necesidad de que el Estado se someta a la ley, lo que implica que la no sujeción de la Administración a la ley es susceptible de ser considerada por los tribunales. Por tanto, la jurisdicción contencioso-administrativa ha sido considerada como el mecanismo más eficaz para hacer efectivo el principio de legalidad y, por ende, el instrumento más efectivo de protección de los derechos e intereses legítimos de los administrados frente a la Administración Pública.

En este sentido, el surgimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa en Venezuela está íntimamente ligado con los orígenes mismos de la República. En efecto, la Constitución del 21 de septiembre de 1830, que en opinión de algunos historiadores constituye nuestra primera Carta Fundamental como Estado autónomo e independiente, consagra por primera vez la atribución de competencia a la Corte Suprema de Justicia para “conocer de las controversias que resulten de los contratos o negociaciones que celebre el Poder Ejecutivo por sí solo o por medio de agentes”. Es decir, que se trata de una competencia basada en la responsabilidad contractual de la Administración” (Calameo, 2010).

#### **2.1.11.4 Antecedentes de la Contratación Pública en Ecuador:**

“Se discuten en el Ecuador las denominaciones posibles de los contratos que celebra el Estado con los particulares y entre instituciones públicas. Se han utilizado diferentes denominaciones además de “contratación pública”, que es la que utiliza la vigente “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública” (LOSNCP) que norma los procedimientos para cierto tipo de contratos estatales.

La “Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas” de 1974 ya se refería a una “Ley de Contratación Pública”, la cual finalmente se expidió en 1990, que, con varias reformas, se encontraba vigente como “Codificación de la Ley de Contratación Pública (2001)”, hasta agosto de 2008, en que se expiden la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La “Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada” (1993) y su reglamento introducen normas sobre “contratos de concesión de obra y servicio público”, a los cuales no se aplican los procedimientos establecidos para la denominada “contratación pública”. Estos “contratos de concesión”



tienen las características del clásico “contrato administrativo” francés, que se distingue en ese país de otros contratos determinados, que no están sujetos a la jurisdicción administrativa sino que se someten a la jurisdicción civil” (Perez, 2014)

### **La Contratación Pública en Ecuador:**

“En la técnica, la Ley ha creado una institución exclusiva para dirigir, elaborar políticas, ejecutarlas y controlar todo el sistema de la contratación públicas: el Servicio Nacional de Contratación Pública (sus siglas SERCOP), realizando el control previo a la celebración del contrato y quitándole esta tarea a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado, por lo que la Ley sólo les ha dejado la facultad del control posterior a la celebración del contrato (Título II, Capítulos I y II), lo cual ha producido comentarios negativos por parte de algunas autoridades públicas y de proveedores y juristas. Para su ejecución de políticas y control previo, el INCOP está auxiliado por dos herramientas técnicas: el Registro Único de Proveedores, con sus siglas RUP (Sección I del Capítulo II del Título II de la Ley) y el portal COMPRAPUBLICAS cuya página electrónica es [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). (Art. 21 de la Ley y Sección III del Capítulo II del Título II del Reglamento). LA HERRAMIENTA RUP.- El Registro Único de Proveedores es un instrumento de gran ayuda para el INCOP. La Ley lo creó para ser fuente de información oficial de los proveedores a ser contratistas de la administración pública y a la vez, es un instrumento que los habilita para tener tal calidad, de tal suerte que nadie que no esté registrado podrá ser oferente o proponente en un procedimiento precontractual y menos será un contratista” (Doc Slide, 2015).

### **Cambio de denominación del INCOP a SERCOP.**

En nuestro país existe una entidad encargada de monitorear los procesos de compras públicas, que ofrecen las personas jurídicas y naturales que brindan los servicios y bienes del Estado. Esta entidad fue conocida anteriormente como el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP) dicha denominación fue sustituida por “Servicio Nacional de Contratación Pública”, conocida actualmente como “SERCOP”, esto se dio a través de la expedición de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Nro. 100-2S, de fecha 14 de octubre de 2013.

#### **2.1.11.5 Antecedentes de la Acción Contenciosa Administrativa:**

##### **2.1.11.5.1 En Ecuador**

“El proceso contencioso administrativo al igual que en Latinoamérica, emerge naturalmente de su propia entraña jurídico-administrativa que es patrimonio de nuestra sociedad a lo largo del tiempo (...)

Ahora bien, los primeros lineamientos histórico-jurídicos propios de las fases evolutivas del contencioso-administrativo en nuestro país, los encontramos también en el sistema del Consejo de Estado, consagrado sobre la base del sistema jurídico francés. Por cierto, en el plano del avance de las instituciones del Derecho público, tal acontecimiento ha constituido un ejemplo de eficacia para el logro de la justicia administrativa (...).

- a) La Constitución Política de la República, expedida el 23 de diciembre de 1967, a la vez que consagró las garantías nacionales, individuales y políticas, en los Títulos V y VI, confirió realmente, por primera ocasión, al organismo creado para el efecto

denominado “El Consejo de Estado”, entre atribuciones y deberes, la siguiente: de “conocer y decidir las cuestiones contencioso-administrativas” (Art. 98, num. 9ª).

b) La Carta Política, dictada el 26 de marzo de 1929, al crear nuevamente el Consejo de Estado, le convirtió entre las atribuciones establecidas en la Constitución anterior, además, las siguientes: la de “declarar, por acción popular, la nulidad de los decretos o reglamentos que dictare el Poder Ejecutivo, en contravención a la Constitución y a las leyes de la República” y, la de “dar curso a las denuncias que se presentaren acerca de la violación de la Constitución y las leyes, y preparar las acusaciones contra el Presidente de la República y los altos funcionarios, y los recursos de queja contra los Ministros de la Corte Suprema”; luego, asimismo, la de “ejercer jurisdicción en lo contencioso-administrativo, en la forma y casos determinados por la ley” (Art. 117, N.ºs. 2ª, 7ª y 10ª)

c) La Constitución Política dictada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1944-45, sancionada el 5 de marzo de 1945, creó el Tribunal de Garantías Constitucionales en sustitución del Consejo de Estado, entre cuyas atribuciones se encuentra: la de “ejercer jurisdicción en lo contencioso-administrativo, en la forma que determina la ley”. (Art. 160, num. 8º)”

d) La Carta fundamental expedida, además, por la Asamblea Nacional Constituyente de 1946-47 aprobada el 31 de diciembre de 1946, suprimió el Tribunal de Garantías Constitucionales y, en su defecto, restableció el Consejo de Estado, el mismo que, entre sus atribuciones y deberes de antes, como organismo contralor del cumplimiento de la Constitución Política y demás leyes del Estado, tuvo la siguiente: de “conocer y decidir en las cuestiones contencioso-administrativas”. (Art. 146, num. 8º,

de la Constitución Política de 1947, y Art. 150, num. 8, de la Constitución Política Codificada por la Comisión Legislativa, el 16 de noviembre de 1960)

e) El espíritu jurídico-administrativo del contencioso-administrativo, reflejado en la Constitución de 1947, se fundamentó y reguló, una vez más, en la Ley de Régimen Administrativo, Codificada por la Comisión Legislativa, el 2 de septiembre de 1959, razón por la que, en el inciso 1º del artículo 112 estableció: “Al Consejo de Estado le corresponde ejercer jurisdicción en lo contencioso-administrativo”, Y, a continuación, determinó algunos aspectos generales relativos a su procedimiento, los mismos que quedaron complementados con la Disposición Transitoria de la Ley que preceptuó en este tenor: “Los asuntos contencioso-administrativos se ventilan breve y sumariamente, de acuerdo con las disposiciones de acuerdo con las disposiciones que al efecto dictare el Consejo de Estado. Los funcionarios respectivos deberán conceder las copias solicitadas dentro del plazo máximo de ocho días; en caso de que no se concedan estas copias, se estará a lo afirmado por la parte interesada. Esta disposición tendrá vigor hasta que se promulgue la Ley sobre lo contencioso-administrativo”

f) Las disposiciones procesales a las que se refirió la Disposición Transitoria de la Ley de Régimen Administrativo de 1959, fueron dictadas por el H. Consejo de Estado, a través de su Reglamento de 13 de octubre de 1962, y publicado en el Registro Oficial N° 296, de 31 de octubre del mismo año.

Pero, este reglamento, así como otros reglamentos de procedimiento, que fueron dictados a falta de un trámite especial para la sustanciación de los procesos administrativos, sólo se refirieron a una serie de reglas dispersas sobre sustanciación de expedientes, de requisitos de la acción, de aspectos de procedimiento, etc.” (Zavala, 2011).

#### **2.1.11.5.2 “El principio sobre la existencia de un proceso administrativo**

Todo el sistema del contencioso-administrativo, para que sea completo necesariamente se lo instituye sobre la base de que la actividad administrativa debe sujetarse a un régimen jurídico-administrativo, esencialmente reglado. Se estima que, de esta manera, se evitan las irregularidades en que la Administración Pública puede incurrir, y puesto que toda su polifacética gestión debe someterse a determinadas normas que obligatoriamente deben ser respetadas” (Zavala, 2011)

#### **2.1.11.5.3 Antecedentes de la Prescripción**

Para referirnos a los antecedentes de la prescripción es preciso remitirnos al Derecho Romano, y es así que encontramos la figura de la Usucapión fue conocida por los romanos desde épocas muy antiguas. La prescripción o la usucapión es la adquisición de la propiedad por una posesión suficientemente prolongada y reuniendo determinadas condiciones: el justo título y la buena fe en aquel entonces eran mas suficientes para usucapir. Cuando el propietario de una cosa, dejara en el abandono lo que le pertenece por cierto tiempo, pierde su derecho, convirtiéndose así en consecuencia, por usucapión al poseedor de la cosa. La Ley de las XII Tablas (año 451 a.C.) la menciona en varios fragmentos. Así, por ejemplo, en la tabla VI (De dominio et possessione) se establecía que la posesión de la propiedad por la posesión era de un bienio (periodo de dos años), para los fundos y de un año para todas las demás cosas (Ley XII, Tabla VI). Ellos decían que “La usucapión es la agregación del dominio mediante la continuación de la posesión por el tiempo determinado en la ley”.

En la época clásica, para transmitir la propiedad de derecho romano era de gran formalismo. Lo que se transmitía era propiedad quiritaria, es decir, la del derecho quiritario, o derecho de los quirites, luego llamado “Derecho Civil”, porque era el derecho de la ciudad o

de los ciudadanos. Por este derecho, en aquel tiempo solamente se podía adquirir la propiedad de las cosas por medio de la *mancipatio*, que era una especie de venta entre particulares y cinco testigos y el *libripens* (portabalanza), y también se podía adquirir por la *in iure cessio*, que era un procedimiento entre particulares sino ante un magistrado romano, una especie de cesión, donde el adquiriente tenía que afirmar que la cosa era suya y el cedente callar, y la cosa era entonces transmitida en propiedad por el magistrado.

También había otras dos formas de transmisión, que era el *adjudicatio*, (adjudicación) que transfería la propiedad en proceso por medio del Juez, y la *Lex* (ley). Así mismo transmítete y adquirente tenían que ser ciudadanos romanos. De ahí que si se había transmitido una cosa sin alguna de las formalidades exigidas por la ley, el adquiriente solo tenía la propiedad bonitaria es decir, *in bonis* o en sus Bienes, por decreto del pretor, y ello significaba sin duda un poder sobre la cosa, pero no el dominio.

Si se tenía la cosa en sus bienes solamente se podía llegar hacer propietario después de completado el plazo de usucapión, y siempre que se hubiese tenido buena fe y justo título. Así, la cosa había sido dada por un no dueño, si había creído que la había recibido del que era dueño. Lo mismo sucedía si la cosa había sido recibida por un modo insuficiente para adquirir el dominio, sin cumplir con el procedimiento de la *mancipatio* o de la *in iure cessio*. Se consideraba que esa cosa estaba entre los bienes, pero el adquiriente no se hacía dueño de ella hasta que completara la *usucapio*.

En lo tocante a la prescripción extintiva, se puede afirmar que las acciones del Derecho Civil eran generalmente perpetuas, pero los funcionarios judiciales conocidos como pretores implementaron acciones con vida temporal. Era una parte de la fórmula por la cual el magistrado liberaba al juez del examen del fondo de la cuestión debatida, y lo autorizaba a

denegar directamente la acción, de verificarse del hecho enunciado en ella el tardío ejercicio de la acción de la prescripción temporal. Pero la más importante de las prescripciones tal vez haya sido la prescripción adquisitiva, que permitía a los poseedores de los fundos provinciales repeler las acciones que el propietario emprendiere contra ellos siempre que tuvieren buena fe y justo título, transcurridos diez o veinte años, según fueren entre presentes y ausentes. (Papayo, 2004)

#### **2.1.11.5.3 Prescripción Adquisitiva:**

Es un derecho por el cual el poseedor de una cosa adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión durante el tiempo fijado por la ley. Se sobre entiende entonces que la prescripción adquisitiva o usucapión, la podemos definir como un modo de adquirir el dominio de las cosas, por solo el hecho de haberlas poseído durante cierto tiempo con ciertos requisitos legales establecidos por la ley. (Osorio, 2001)

##### **2.1.11.5.3.1 Características de la Prescripción Adquisitiva:**

Las características son:

- Es un modo originario
- La institución jurídica en mención, se adquiere a título singular.
- A título gratuito.
- Por acto entre vivos.
- Cosas que no son susceptibles de adquisición por prescripción.

Modo originario:

El prescribiente, no adquiere el derecho por la manifestación de la voluntad del titular anterior, y adquiere la cosa libre de gravamen o de vicio.

Es decir que al hablar de la característica de modo originario prácticamente el adquirente por el tiempo transcurrido en posesión adquiere el bien sin ningún gravamen.

Modo de adquirir a título singular:

Se pueden adquirir ciertas cosas singulares o ya determinadas.

Al hablar de esta característica cabe mencionar que lo que se va a adquirir por prescripción es algo específico como un vehículo o una joya.

A título gratuito:

El que prescribe no tiene nada que pagarle al titular del derecho para lograr el dominio. Es suficiente manifestarlo mediante la tenencia material de la cosa durante el tiempo que determina la ley.

Al referirse a esta característica se puede mencionar que es injusta ya que el poseedor o en este caso el adquirente no cancele ningún costo para adquirir un bien. (Velásquez, 2004)

Acto entre vivos:

Es importante que el prescribiente este vivo para poder adquirir, por lo que no es necesario que fallezca una persona para que surja el derecho.

Necesariamente tiene que existir un adquirente que es quien va a ejercitar su derecho que le ha nacido para adquirir un bien.

Cosas no susceptibles de adquisición por prescripción:



Dentro de este apartado cabe destacar que existen cosas que no se pueden adquirir por prescripción, como las cosas que no están dentro del comer, podemos mencionar por ejemplo: la alta mar, las nubes, los cosmos, etc. Las propias, ya que sería ilógico que alguien quiera prescribir contra su propio título. Tampoco se pueden adquirir por prescripción los bienes que pertenecen al uso público, por ejemplo los terrenos pertenecientes a un municipio, no están sujetos a la prescripción, ya que es un bien municipal de uso común. Otros bienes que no se pueden adquirir por prescripción son el patrimonio arqueológico y todos los bienes considerados culturales que forman parte de la identidad del país, por solo el hecho que le pertenecen al Estado.

Tenemos que tomar en cuenta, que dentro de la prescripción adquisitiva hay dos elementos esenciales los cuales son la posesión y el tiempo fijado por la ley. Aunque no es muy claro en cuanto dice que la prescripción es un derecho, pues genéricamente es una institución, y particularmente para el dominio es un modo de adquisición. Tampoco ella se limita a las cosas inmuebles, si no que alcanza también las cosas muebles, y no es solamente adquirir la propiedad si no también otros derechos reales, por eso se expresa, que la prescripción adquisitiva o usucapión es el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (dominio, usufructo, uso, habitación, servidumbre, etc.), por la posesión continuada por todo el tiempo exigido por la ley.

Sin embargo, para que la adquisición se perfeccione no basta la posesión y el transcurso del tiempo si lo poseído o el derecho ejercido ha sido sobre un inmueble o una cosa mueble registrable, por que debe existir previamente una resolución judicial que declare extinguido o desmembrado el dominio del propietario anterior. (Velásquez, 2004)

#### **2.1.11.5.4. Prescripción Extintiva:**

La prescripción extintiva o liberatoria, la podemos definir, como una forma de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido durante un espacio de tiempo por su titular, entre una de las prescripciones que prescriben podemos mencionar: los honorarios profesionales adeudados a jueces, abogados, procuradores, partidos, médicos y cirujanos, ingenieros y todos aquellos que ejerzan una profesión liberal, prescriben en tres años, según el Art. 2260 C., es decir una vez prestado el servicio, si no se cancela la obligación dentro de los tres años siguientes, el deudor queda amparado por la prescripción extintiva o liberatoria.

La prescripción como instituto jurídico para extinguir las obligaciones, nace de manera que, a favor del deudor haya una salida ante la inoperancia e inactividad del acreedor, para cobrarle la suma contenida en el título.

##### **2.1.11.5.4.1 Elementos esenciales para que proceda:**

Elementos:

- Transcurso del tiempo previsto por la ley.
- Falta del ejercicio por parte del titular del derecho.
- La voluntad del favorecido por la prescripción de hacerla valer ya sea a través de una acción o de una excepción.

##### **2.1.11.5.4.2 Requisitos objetivos:**

Como requisito objetivo para la aplicación de la prescripción extintiva, hay que tomar en cuenta el cumplimiento del plazo establecido por la ley, es decir, el

transcurso del tiempo sin operatividad alguna de parte del sujeto llamado a ejercer los actos conservatorios del derecho emanado del documento.

#### **2.1.11.5.4.2 Requisitos Subjetivos:**

El sujeto legitimado para solicitar la prescripción será aquél a quien perjudicaría el eventual cobro de una obligación prescrita, a saber el librado deudor principal, endosantes, librador y sus avalistas obligados regresivos.

Debemos entender entonces por esta prescripción como: un modo o medio con el cual, mediante el transcurso del tiempo se extingue y se pierde un derecho. En primer lugar, diremos que tal definición hace una manifestación de la eficacia del tiempo como hecho jurídico, esto es que el transcurso del tiempo posee virtualidad por si mismo para producir efectos jurídicos, unidos, desde luego, a la falta de ejercicio al derecho dado que si esa unión no se realiza estaríamos en presencia de un simple plazo. Tal vez no haya propiedad al hablar de eficacia jurídica del tiempo, por la razón de que el tiempo no es que tenga existencia propia, solo tiene valor en cuanto al modo de considerar un hecho tal seria la falta de ejercicio del derecho claro, esta consideración muy propia, es solo el modo de ser de un hecho no un fenómeno que exista por si.

El interés social exige que todas las acciones tengan un término, pues si fuesen perpetuas, se llegaría a poner en cuestión la tranquilidad y existencia de la sociedad esto enfocado a través de las materias patrimoniales propiamente, y desde el punto de vista mercantiles ya que por otra parte hay acciones imprescriptibles que como sabemos no tiene relación alguna en nuestro estudio. Visto lo anterior de la prescripción extintiva o liberatoria nos será más fácil entrar a la numeración de sus caracteres principales, es decir el conjunto de circunstancias que la rodean y que le dan individualidad. (RI UFG EDU)

## 2.2. MARCO CONCEPTUAL

En el marco conceptual describiremos parámetros relativos al tema de investigación siguiente:

Actor:

“Persona que ejercita la acción en un procedimiento judicial en concepto de demandante (v.), teniendo con tal fin la capacidad legal necesaria. (V.DEMANDADO, REO.)” (Cabanellas, 2012).

Auditorías internas:

“La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno” (Instituto de Auditores Internos Argentina, 2017)

### **Caducidad:**

“La caducidad se define como la extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo” (Confecamaras, 2006).

Según el Dr. Hinestrosa:

"Caducidad, ‘acción y efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho’ así la define el Diccionario de la lengua española, dándole un sentido bien distinto del propio de la expresión ‘decadencia’ (‘declinación, menoscabo, principio de debilidad o de ruina’), empleado en algunas traducciones de obras jurídicas italianas para la locución decadenza, con

lo cual se acentúa la vaguedad y la confusión de la figura de la ‘caducidad’. No es esta por cierto novedosa, si bien se la ha utilizado ante todo en otros campos. Sólo recientemente entre nosotros la doctrina se ha esmerado en precisarla en sus distintos aspectos y manifestaciones” (Confecamaras, 2006).

Según el Diccionario Hispanoamericano de Derecho:

“Periodo de tiempo que genera la expiración de un objeto o de una prerrogativa. // 2.- Desaparición de la validez de un poder por haber sobrepasado el tiempo establecido para aplicarlo. // 3. Derogación tácita que sufre una norma legal o consuetudinaria generada por su nula aplicación durante un largo periodo de tiempo” (Diccionario Hispanoamericano de Derecho, 2009)

#### **Caducidad de la instancia:**

“Denominada dada a la suposición legal del abandono de una acción o recurso por parte de los litigantes, ya que han dejado de tramitar los autos correspondientes” (Diccionario Hispanoamericano de Derecho, 2009)

#### **Contencioso Administrativo:**

“Como señalan, el diccionario jurídico mexicano, Hector Fix-Zamudio y Hector Fix Fierro: entiéndase por contencioso administrativo el procedimiento que se sigue ante un tribunal u organismo jurisdiccional situado dentro del Poder Ejecutivo o Judicial, con el objetivo de resolver, de manera imparcial e imperativa, las controversias entre particulares y la Administración Pública” (Roman Quiroz, 2012)

#### **Contratista:**

“Persona que mediante un contrato lleva a cabo una obra específica o está encargada de un servicio a una entidad o una persona” (Diccionario Hispanoamericano de Derecho, 2009)

**Contrato:**

“Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (Dic. Acad.). En una definición jurídica, se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Los contratos han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley” (Cabanellas, 2012)

**Debido proceso:**

“Garantía consagrada de diversa forma por las legislaciones estatales, y que además hace parte del Derecho Internacional, consignada en los arts. 10 y 11 de La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948” (Cabanellas, 2012)

**Jurisdicción contenciosa:**

“Aquella ante la cual se tramita un juicio contencioso o contradictorio” (Cabanellas, 2012)

**Jurisdicción contencioso-administrativa:**

“Llámase así la función jurisdiccional que, según explica Bielsa, tiene por objeto resolver los conflictos, litigios o contiendas que surgen por virtud de la acción administrativa y que se suscitan entre la administración pública y los administrados o entre entidades administrativas” (Cabanellas, 2012).

### **Acción Administrativa**

“Es la que un particular ejercita frente a la administración, cuando ésta actúa en representación del Estado en uso de facultades regladas, por considerar ilegal o lesivo para intereses el acto realizado o la resolución que la administración hubiese dictado; o bien cuando la administración trata de impedir al particular que lesione el interés público en materia reglada”. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

#### **Plazo razonable:**

“(…) la Corte Europea de Derechos humanos, que para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla un proceso se deben tomar en cuenta: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales (...)” (Derecho Ecuador, 2012)

### **2.3. MARCO LEGAL**

El marco legal se basará en las normativas vigentes como es la Constitución de la República de Ecuador, Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial, y Ley de Contraloría General del Estado, los mismos que determinan cuando opera la caducidad del derecho así también el plazo que tiene el actor para ejercer la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública, además desarrollaremos la legislación comparada y tratados internacionales relacionadas al tiempo que debe tener el actor para reunir las pruebas necesarias para su debida defensa, en virtud de los antecedentes expuestos, consideramos necesario se realice una reforma jurídica, ya que el tiempo establecido en la ley no es suficiente para que el actor pueda ejercer la acción en materia contractual pública.

## **Legislación Interna:**

### **Constitución de la República del Ecuador 2008:**

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”

(Asamblea Nacional, 2008).

#### **Análisis:**

El precepto constitucional se observa que quienes acudan a la justicia deberán tener el tiempo suficiente para la debida preparación de su defensa, contar con medios suficientes, recopilar pruebas; lo cual, es considerado no solo un derecho sino una garantía constitucional consagrada en los Derechos de Protección.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Asamblea Nacional, 2008).



Análisis:

En cuanto a la legislación interna del Ecuador, la norma de mayor jerarquía es la Constitución de la República del Ecuador y que se debe acatar todo precepto constitucional, lo que significa que toda normativa deberá guardar armonía con las disposiciones constitucionales, caso contrario serán nulas.

### **Código Civil:**

Art. 18.- Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

1a. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento (Congreso Nacional, 2012)

Análisis:

Los operadores de justicia, es decir, juzgadores deberán sujetarse a la norma expresa (escrita) misma que debe guardar armonía con el marco constitucional y en caso de no entender su espíritu o esencia deberán realizar la debida consulta al organismo competente.

### **Código Orgánico General de Procesos:**

“Art. 306.- Oportunidad para presentar la demanda. Para el ejercicio de las acciones contencioso tributarias y contencioso administrativas se observará lo siguiente:

3. En casos que sean de materia contractual y otras de competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, se podrá proponer la demanda dentro del plazo de cinco años” (Asamblea Nacional, 2016).

#### Análisis:

El régimen legal vigente, determina, fija y establece que el actor tiene el plazo de cinco años para ejercer una acción contenciosa administrativa en materia contractual, tiempo que consideramos no prudencial, ya que en la actualidad se ven perjudicadas las entidades del Estado, quienes ejercen este derecho una vez obtenido el informe final de auditoría externa de ingresos y/o egresos por el ente de control que es Contraloría General del Estado, en el que determinan responsabilidades, conclusiones y recomendaciones para que el área pertinente las ejecute; sin embargo, al no existir una debida planificación y organización en el sector público, muchas veces no se puede ejercer este derecho y transcurre el tiempo establecido en la normativa, por lo que debería reformarse exceptuándose a las entidades públicas el tiempo establecido.

#### **Código Orgánico de la Función Judicial:**

“Art. 29.- Interpretación de normas procesales. Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se

cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal” (Asamblea Nacional, 2009)

Análisis:

Los operadores de justicia deben operar conforme a la norma jurídica, esto debería guardar relación con las garantías y derechos consagrados en los preceptos constitucionales relacionadas al debido proceso, sin embargo el articulado expuesto impone al juzgador el respeto a los derechos de la defensa e igualdad que deben tener al momento de impartir justicia, los cuales, encontramos enmarcados en los derechos de protección y los mismos que deben brindar una garantía constitucional por cuanto se involucra también el principio de la seguridad jurídica, que es el respeto a la misma y a la existencia de las régimen legal vigente, las mismas que deben ser aplicadas por la investidura que le confiere el estado a la autoridad competente.

#### **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:**

“Art. 14.- Auditoría Interna. Las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado, que para su creación o supresión emitirá informe previo. El personal auditor, será nombrado, removido o trasladado por el Contralor general del Estado y las remuneraciones y gastos para el funcionamiento de las unidades de auditoría interna serán cubiertos por las propias instituciones del Estado a las que ellas sirven y controlan.

Las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna, serán de libre designación y remoción por parte del Contralor General del Estado.

Las remuneraciones que corresponden a las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán cubiertas por la Contraloría General del Estado.

Para ser nombrado y ejercer funciones de dirección o jefatura de esa unidad se requerirá ser profesional con título universitario y formación compatible con el ejercicio y práctica de la auditoría financiera o de gestión.

Con el fin de prestar asesoría y realizar la evaluación integral de la institución, el personal de auditoría interna de gestión deberá ser de carácter multidisciplinario.

La auditoría interna se ejecutará de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público.

Por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad que ejerza la representación legal de la Institución, la respectiva unidad de auditoría interna ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Las entidades del sector público deberán prestar todas las facilidades operativas y logísticas para el adecuado desenvolvimiento de las Unidades de Auditoría Interna” (Congreso Nacional, 2002).

#### Análisis:

Del artículo que precede, se observa que la normativa vigente impone a todas las instituciones que forman la Administración Pública que deben brindar facilidades a las

unidades que integran la auditoría interna, así como además instituye que el personal designado para estas auditorías son establecidos por el órgano de control, que es la Contraloría General del Estado, sin embargo, se evidencia que los gastos deberán ser cubiertos por las propias entidades pero en lo que respecto de estas auditorías se tiene la convicción que la parte técnica y administrativa las maneja en conjunto con el órgano de control.

“Art. 71.- Caducidad de las facultades de la Contraloría General del Estado. La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado, y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos.

Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de reconsideración de una orden de reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos. En tal circunstancia las resoluciones originales materia de tales recursos quedarán firmes.

La Contraloría General del Estado se pronunciará en el plazo no mayor a tres años, respecto de la declaración patrimonial juramentada en los casos de los ciudadanos elegidos por votación popular, presentada al término de sus funciones” (Congreso Nacional, 2002).

Análisis:

En la normativa que antecede, se observa el periodo de tiempo que debe pronunciarse la Contraloría General del Estado respecto a los ingresos, actividades y gastos del sector público.

“Art. 75.- Responsabilidad por caducidad, prescripción y silencio administrativo. Los funcionarios o servidores de la Contraloría General del Estado, o de las instituciones ejecutoras de obligaciones originadas en resoluciones de la Contraloría General del Estado, por cuya acción u omisión se produjeren la caducidad, la prescripción o el silencio administrativo, incurrirán en responsabilidad administrativa culposa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar” (Congreso Nacional, 2002).

Análisis:

Del articulado se extrae que los servidores de la Contraloría General del Estado deberán acatar y hacer cumplir las disposiciones de su ente rector, por cuanto, la normativa establece que si no lo hacen, podrían incurrir en un tipo de responsabilidad.

“Art. 72.- Declaratoria de la caducidad.- En todos los casos, la caducidad será declarada de oficio o a petición de parte, por el Contralor General o por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, según se hubiere presentado el reclamo como acción o como excepción” (Congreso Nacional, 2002).

Análisis:

En la normativa expuesta se observa que la caducidad puede ser alegada por dos organismos competentes como son: la Contraloría General del Estado o por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativa, y que esta puede ser a petición de parte o declarada por oficio.

Normas de Control Interno de La Contraloría General del Estado:

“La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización; evalúa el sistema de control interno, los procesos administrativos, técnicos, ambientales, financieros, legales, operativos, estratégicos y gestión de riesgos.

Cada institución, cuando se justifique, contará con una Unidad de Auditoría Interna organizada, con independencia y con los recursos necesarios para que brinde asesoría oportuna y profesional en el ámbito de su competencia, agregando valor a la gestión institucional y garantía razonable de que la gestión de la máxima autoridad y demás servidoras y servidores, se realiza con apego a las normas vigentes.

La Unidad de Auditoría Interna estará integrada por personal multidisciplinario. Mediante técnicas y procedimientos de auditoría, evaluará la eficiencia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables que permitan el logro de los objetivos institucionales. Proporcionará asesoría en materia de control a las autoridades, niveles directivos, servidoras y servidores de la entidad, para fomentar la mejora de sus procesos y operaciones.

Los auditores de la Unidad de Auditoría Interna actuarán con criterio independiente respecto a las operaciones o actividades auditadas y no intervendrán en la autorización o aprobación de los procesos financieros, administrativos, operativos y ambientales” (Asamblea Nacional, 2014)

Análisis:

De este artículo se extrae que depende de la justificación de las instituciones públicas contarán con una Unidad de Auditoría Interna , en el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuenta con su propia unidad de auditoría interna, ya que esta entidad justificó la necesidad de tenerla.

### **Legislación Externa:**

#### **Tratados / Instrumentos Internacionales**

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Organización de los Estados Americanos, 2014)

Análisis:

Del instrumento internacional, se desprende que la persona deberá contar con un plazo razonable para ser oída, lo cual, significa que tiene el derecho para ejercer su acción sea de cualquier tipo dentro de un tiempo establecido, lo que es conocido internacionalmente como una de las garantías jurisdiccionales.

#### **Declaración Universal de Derechos Humanos:**

“Artículo 8.



Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Naciones Unidas, 2017).

Análisis:

De la normativa internacional antes expuesta, se extrae que todo individuo tiene derecho a recurrir a la justicia que vulneren sus garantías y por ende sus derechos, los cuales, nacen o se encuentran determinados en el marco constitucional. De este último se desprende o significa que la legislación interna tiene su máxima norma jerárquica que es la Constitución.

En esta investigación se enfoca en el marco constitucional impone que toda persona debe contar con el tiempo necesario para la defensa de sus intereses para lo cual, debería extenderse el plazo/término/tiempo adecuado para que el actor pueda ejercer la acción contenciosa administrativa en materia contractual pública.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

“Artículo 14:

3. (...) toda persona (...) tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección” (Naciones Unidas , 1996-2017).

Análisis:

Este documento internacional se observa que toda persona debe de disponer el tiempo adecuado para la preparación de su defensa, lo cual, es considerado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como una garantía mínima además de tener el libre albedrío de elegir a cualquier profesional del derecho para la iniciación, sustentación o conclusión del proceso, en el que infrinja los derechos y garantías de su defendido, más del tiempo razonable es también los medios adecuados, es decir, las pruebas con las que se iniciaría la acción administrativa, penal y civil.

### **Legislación Comparada:**

- **Chile**

En materia de contratación pública, este país tiene su normativa que es conocida como: ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios de la República De Chile

Tribunal de Contratación Pública:

“Art. 22.- Créase un tribunal, denominado "Tribunal de Contratación Pública", que tendrá su asiento en Santiago.

El Tribunal estará integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previas propuestas en terna hechas por la Corte Suprema.

Las ternas serán formadas sucesivamente, tomando los nombres de una lista, confeccionada especialmente para tal efecto por la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de concurso público. En la señalada lista sólo podrán figurar abogados que sean chilenos; se

hayan destacado en la actividad profesional o universitaria; acrediten experiencia en la materia, y tengan no menos de diez años de ejercicio profesional o hayan pertenecido al Escalafón Primario del Poder Judicial, siempre y cuando hubieran figurado durante los últimos cinco años en Lista Sobresaliente. En ningún caso, podrán figurar en las ternas aquellos profesionales que hayan sido separados de sus cargos como funcionarios judiciales, sea en la calificación anual o en cualquier otra oportunidad.

Los integrantes del Tribunal elegirán a uno de sus miembros para que lo presida, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

Los integrantes designados en calidad de suplentes ejercerán el cargo que les haya sido asignado en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no sea desempeñado por el titular. Dicha suplencia no podrá extenderse por más de seis meses continuos, al término de los cuales deberá, necesariamente, proveerse el cargo con un titular, de la manera ya señalada, por el período que reste para el ejercicio del mismo.

Los integrantes del Tribunal tendrán derecho a que se les pague la suma equivalente a un treintavo de la renta del Grado IV, correspondiente a Ministros de Corte de Apelaciones, por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales.

Los integrantes del Tribunal permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un plazo de cinco años, pudiendo ser nuevamente designados, de la misma forma antes establecida.

Este Tribunal fallará conforme a derecho y estará sometido a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, de conformidad con lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política de la República.

Un auto acordado, dictado por la Corte Suprema, regulará las materias relativas a su funcionamiento administrativo interno, velando por la eficaz expedición de los asuntos que conozca el Tribunal” (Honorable Congreso Nacional, 2003)

#### Análisis:

En Chile cuenta con su propio Tribunal en materia de contratación pública, sin embargo, en Ecuador se observa que en la rama del Derecho Público en asuntos administrativos el Tribunal competente es el Distrital Contencioso Administrativo, el mismo que avoca conocimiento en aspectos derivados de la contratación pública.

#### Competencia e interposición de demandas ante el Tribunal de Contratación Pública:

“Art. 24.- El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley.

La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.

La demanda mediante la cual se ejerza la acción de impugnación podrá ser interpuesta por toda persona natural o jurídica, que tenga un interés actualmente comprometido en el respectivo procedimiento administrativo de contratación.

La demanda deberá deducirse dentro del plazo fatal de diez días hábiles, contado desde el momento en que el afectado haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél. Se presentará directamente ante el Tribunal de Contratación Pública,

pero cuando el domicilio del interesado se encontrara ubicado fuera de la ciudad de asiento del Tribunal, podrá presentarse por medio de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas. En este caso, el Intendente o Gobernador, según corresponda, deberá remitirla al Tribunal el mismo día, o a más tardar el día hábil siguiente, contado desde su recepción.

La demanda deberá contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento, y las peticiones concretas que se someten al conocimiento del Tribunal.

El Tribunal podrá declarar inadmisibile la impugnación que no cumpla con los requisitos exigidos en los incisos precedentes, teniendo el demandante cinco días contados desde la notificación de la inadmisibilidad para corregir la impugnación” (Honorable Congreso Nacional, 2003)

#### Análisis:

Se evidencia que en el país Chileno tiene su propio Tribunal de Contratación Pública, en cambio en nuestro país para resolver asuntos de esta materia, tenemos al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sus diferentes sedes; Cabe indicar que para resolver las acciones administrativas relacionadas a la contratación pública en Chile tienen el término de diez días hábiles, es decir, para interponer una demanda solo se debe contar con los días laborables, en cambio en nuestro país es de cinco años conforme a lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

- Perú:

En materia contractual este país, tiene su Ley de Contrataciones del Estado de La República del Perú.

Tribunal de Contrataciones del estado:

“Art. 63.- Tribunal de contrataciones del estado.-

El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección;
- b) Aplicar las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, entidades y expertos independientes, según corresponda para cada caso; y,
- c) Las demás funciones que le otorga la normativa.

Su conformación y el número de Salas se establecerán por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas” (Organismo Supervisor de las Contrataciones, 2009)

Análisis:

En Perú tiene su entidad para conocer asuntos contractuales como el Tribunal de Contrataciones del estado, guarda similitud con la legislación chilena en razón de que este país también tiene su propio Tribunal que ventilan causas en materia de contratación pública a

diferencia del país ecuatoriano que tiene un Tribunal que conoce aspectos administrativos y en ese mismo organismo, avocan conocimiento de asuntos contractuales.

Controversias:

“Art. 52.- Solución de controversias.-

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50° de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad” (Organismo Supervisor de las Contrataciones, 2009).

Plazo para interponer una acción:

“Art. 50.- Responsabilidad del contratista.- El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista”  
(Organismo Supervisor de las Contrataciones, 2009)

Análisis:

Se analiza que en Perú cuenta con el Tribunal de Contrataciones del estado al igual que en Chile que es denominado “Tribunal de Contratación Pública”, a diferencia de nuestro país cuenta con el “Tribunal Distrital Contencioso Administrativo”, en el cual, se ventilan asuntos administrativos y por ende asuntos de materia contractual. En Perú nos podemos percatar que para interponer una acción , es responsabilidad del contratista, que debe hacerlo en un plazo de 7 años, muy diferente al de Chile que conceden al actor el término de diez días hábiles para interponer una acción, muy indistinto al de nuestro país que el plazo para demandar es de cinco años .

Las normativas expuestas guardan similitudes, en los países asuntos que versan en materia de contratación pública, son avocados conocimientos por los Tribunales, además que recae la responsabilidad en el actor / contratista a quien se le hubiese vulnerado sus derechos en los concursos públicos. En los regímenes legales establecen un plazo para deducir una acción en materia contractual sin embargo, se puede acotar que el tiempo en la legislación chilena es de diez días, lo cual, para nuestro criterio es muy poco el tiempo establecido en la norma, sin embargo en ese país, su competencia y jurisdicción en materia contractual pública recaen solamente en el Tribunal de Contratación Pública, al igual que el País de Perú y Ecuador distintamente tiene su Tribunal pero que conoce asuntos administrativos y contractuales.



## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se utilizará los diferentes métodos, tipos, enfoques, técnicas, población y muestra que proporciona la Metodología de Investigación Científica, que sirven para la recolección y obtención de datos para la factibilidad del tema propuesto y comprobar la hipótesis planteada. Recordando que: “La investigación como fuente de evidencia científica, tiene entre sus objetivos comprender la relación entre la Investigación y la práctica profesional basada en pruebas o evidencia científica”. (Delgado, 2012).

En relación a la implementación de las diversas técnicas proporcionadas por la Investigación Científica, del cual, se obtendrá una población específica para la investigación así mismo, partirá la utilización de la formula, de la cual se obtendrá una muestra, la finalidad es la obtención de aquellos datos que sirven para la comprobación de la hipótesis. Se ha empleado los métodos de la investigación como es el científico, histórico, analítico y sintético, además de los diversos enfoques cualitativo y cuantitativo, con sus instrumentos que son la encuesta y entrevista.

#### **Método Inductivo:**

“el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Hernández, 2006)

Premisas particulares a generales, por lo que en este proyecto, se utilizó la observación, registro y el análisis de los hechos.

**Método Deductivo:**

“es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Ander, 1997)

Este método se usa en esta investigación , ya que parte de las premisas generales a unas premisas particulares, por lo que conllevan a identificar a las posibles recomendaciones al tema planteado.

**Método Histórico:**

“(…) Consiste en que las instituciones deben remontarse a su pasado y ver si sus normas evolucionan en su búsqueda para cumplir los fines que busca el Derechos civil” (APUNTES JURÍDICOS, 2016).

**Método Analítico. -**

“Revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado” (Abad, 2009, pág. 94)

**Método Sintético:**

“Es un proceso de desarticulación práctica o mental del todo en sus partes y de reunificación del todo a base de sus parte” (Serrano, 2006, pág. 69)

**3. 1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En esta investigación es de tipo exploratorio y descriptiva.

Según Hernández Sampieri, R., “los estudios exploratorios se realizan cuando el objeto es examinar un tema o problema de investigación” (Hernández, 2006, pág. 100)

En relación a la investigación descriptiva: “busca especificar propiedades, características y rasgos importante de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo de población” (Hernández, 2006, pág. 103)

### **3. 2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

En esta investigación se empleará dos enfoques:

- Cuantitativo
- Cualitativo

Enfoque Cuantitativo:

“Recoge información empírica (de cosas o aspectos que se pueden contar, pesar o medir) y que por su naturaleza siempre arroja números como resultado” (Behar, 2008)

Instrumento empleado es la Encuesta.

Encuesta:

“recogen información de una porción de la población de interés, dependiendo el tamaño de la muestra en el propósito del estudio” (Behar, 2008).

Enfoque Cualitativo: Recoge información de carácter subjetivo, es decir que no se perciben por los sentidos, como el cariño, la afición, los valores, aspectos culturales. Por lo que sus resultados siempre se traducen en apreciaciones conceptuales (en ideas o conceptos) pero de las más alta precisión o fidelidad posible con la realidad investigada” (Behar, 2008).

El instrumento empleado es la entrevista.

Entrevista:

“La entrevista es un acto de saber algo de alguien que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien” (Serrano, 2006)

### **3. 3 TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

En este apartado se empleó las técnicas de campo y bibliográficas.

Técnica de Campo:

Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que primero se consulten las fuentes de la de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos” (Behar, 2008).

Técnica de campo empleada es la observación.

Observación:

“Registro sistemático válido y confiable de comportamiento o conducta manifiesta. Sobre recolecta información sobre la conducta más que de percepciones” (Sampieri, 2006)

Técnica Bibliográfica:

“Expone las fuentes documentales teóricas y metodológicas utilizadas en el estudio y cumple con las normas internacionales/estandarizadas de manejo y citación de referencias bibliográficas” (Behar, 2008).

### 3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

En este apartado, el universo serán los Abogados, cuya población particularmente se utilizará la de Santiago de Guayaquil, de la misma que se aplicará la fórmula correspondiente obteniendo una muestra, de la cual, se empleará las entrevistas y encuestas.

Tabla N° 1

Abogados

UNIVERSO	CANTIDAD	%
Prov. Pichincha	18.000	30%
Prov. Guayas	16.000	27%
Prov. Azuay, Esmeraldas, otros	32.000	43%
<b>TOTAL</b>	66.000	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura

Atendiendo a la necesidad del estudio y a la accesibilidad de la geografía hemos considerado como población a los abogados de la Provincia del Guayas.

Tabla N° 2

POBLACIÓN EMPLEADA	MUESTRA
Abogado Prov. Guayas	375

Para realizar el debido cálculo de la población se implementará la fórmula que se detalla a continuación:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N - 1)) + k^2 * p * q}$$

Fuente: (feedbacknetworks, 2013)

N = tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (5%)

N = población universo

Se implementa la población de abogados del Guayas cuya muestra es de 375; Cabe indicar que se aplicó un nivel de confianza de 95%, con un margen de error de 5%.

N = 375

**INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS:**

A continuación usted encontrara varias preguntas, concordantes con el día a día de trabajo de las instituciones públicas en la celebración de procedimientos dinámicos de contratación pública sean de menor o mayor cuantía con proveedores del Estado, por favor leer el cuadro con las preguntas a contestar consultar, y sitúe señale con una x la pregunta que usted considere acorde a su percepción.

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DERECHO**

**OBJETIVO:** Demostrar las inconsistencias que tiene el Código Orgánico General de Procesos relacionadas a la materia de contratación pública.

**(A) Muy de Acuerdo (B) De Acuerdo (C) Desacuerdo (D) Muy en Desacuerdo**

N	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL PERÍODO DE CINCO AÑOS PARA QUE EL ACTOR PUEDA EJERCER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?				
2	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE SE DEBA REFORMAR EL NUMERAL TERCERO DEL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, EN EL CUÁL ESTABLECE CINCO AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL, POR UN PLAZO MAYOR?				
3	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EL PLAZO DE CINCO AÑOS DETERMINADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, ES ACORDE A LA NECESIDAD DEL ACTOR?				
4	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN CONTEMPLA LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?				
5	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EL LEGISLADOR DEBA REALIZAR UN ADECUADO ESTUDIO LEGAL, A EFECTOS DE QUE NO SE PRODUZCA LA CADUCIDAD DEL DERECHO PARA EJERCER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA CONTRACTUAL?				
6	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN DEBERÍA CONSIDERAR EL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, PARA REFORZAR LA DINÁMICA OBJETIVA DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?				
7	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE ESTABLEZCA UN TIEMPO ESPECÍFICO PARA QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PUEDAN EJERCER LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?				
8	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE EXCEPTÚE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL TIEMPO DETERMINADO EN LA LEY, CONSIDERANDO QUE LAS AUDITORÍAS INTERNAS TARDAN EXTENSOS PERÍODOS PARA APROBAR EL INFORME DE FISCALIZACIÓN?				
9	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO DEBA EMPLEAR LOS MECANISMOS DE OTROS PAÍSES, QUE EN SUS LEGISLACIONES CONTEMPLAN PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?				
10	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA ESTABLECER UN PLAZO MAYOR AL VIGENTE ACTUALMENTE PARA QUE EL ACTOR EJERZA SU ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA?				





## Pregunta 1

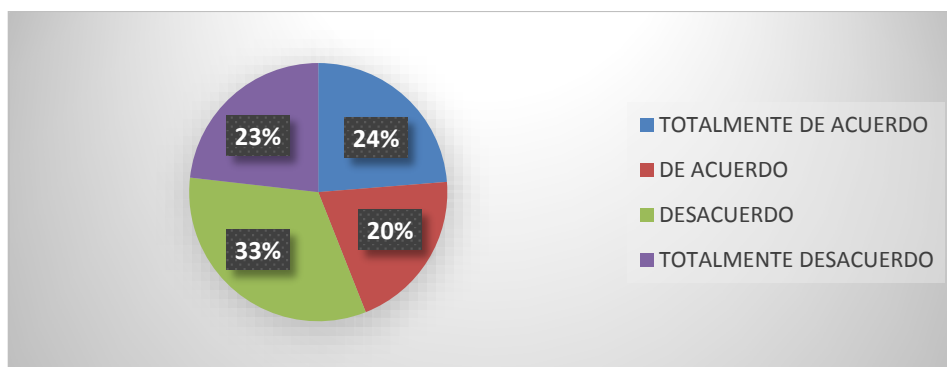
**¿Está usted de acuerdo con el período de cinco años para que el actor pueda ejercer la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública?**

Tabla N° 3	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	89	24%
De acuerdo	76	20%
Desacuerdo	123	33%
Totalmente desacuerdo	87	23%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 1



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 87 encuestados que representan al 23% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 123 encuestados que representan al 33% manifestaron estar en desacuerdo; 76 encuestados que representan al 20%, expresaron que están de acuerdo y 89 encuestados que representan al 24% se encuentran totalmente de acuerdo.

## Pregunta 2

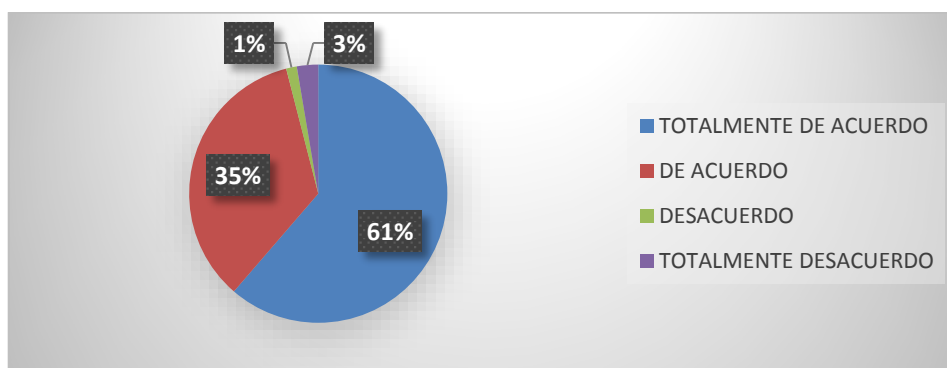
¿Está usted de acuerdo que se deba reformar el numeral tercero del artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, en el cual establece cinco años para el ejercicio de la acción contenciosa administrativa en materia contractual, por un plazo mayor?

Tabla N° 4	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	230	61%
De acuerdo	130	35%
Desacuerdo	5	1%
Totalmente desacuerdo	10	3%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 2



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 10 encuestados que representan al 3% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 5 encuestados que representan al 1% manifestaron estar en desacuerdo; 130 encuestados que representan al 35%, expresaron que están de acuerdo y 230 encuestados que representan al 61% se encuentran totalmente de acuerdo.

### Pregunta No. 3

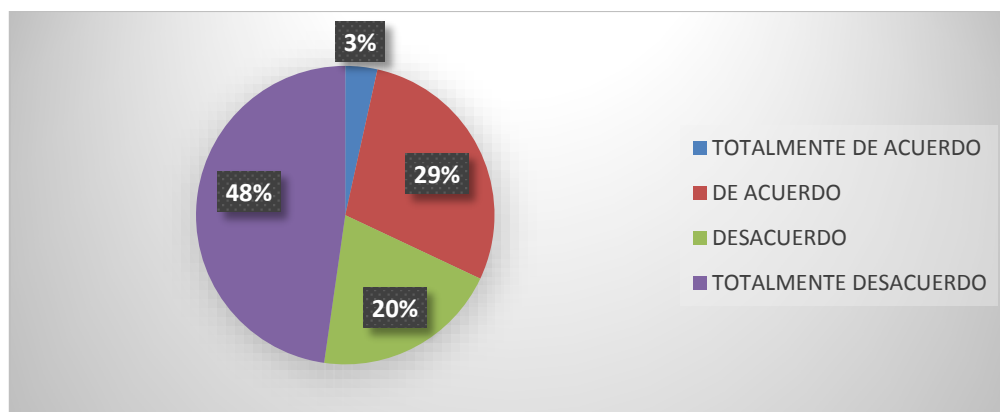
¿Está usted de acuerdo que el plazo de cinco años determinados en el Código Orgánico General de Procesos, es acorde a la necesidad del actor?

Tabla N° 5	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	13	3%
De acuerdo	107	29%
Desacuerdo	76	20%
Totalmente desacuerdo	179	48%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 3



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 179 encuestados que representan al 48% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 76 encuestados que representan al 20% manifestaron estar en desacuerdo; 107 encuestados que representan al 29%, expresaron que están de acuerdo y 13 encuestados que representan al 3% se encuentran totalmente de acuerdo.

#### Pregunta No.4

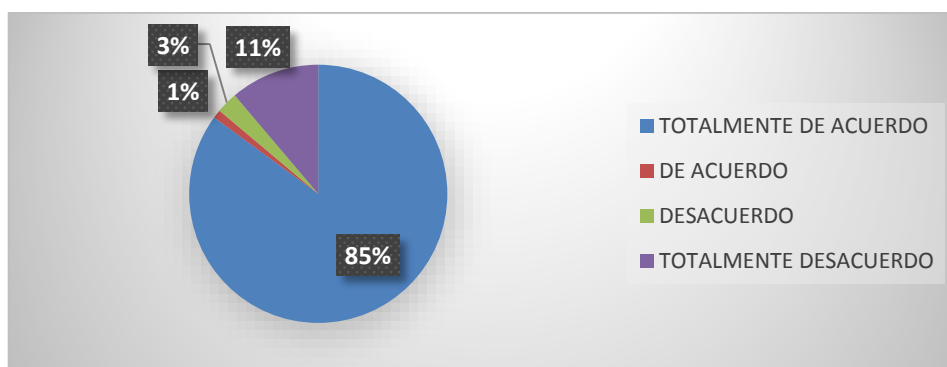
¿Está usted de acuerdo que nuestra legislación contemple la creación de un Tribunal especializado en materia de Contratación Pública?

Tabla N° 6	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	319	85%
De acuerdo	4	1%
Desacuerdo	10	3%
Totalmente desacuerdo	42	11%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 4



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 42 encuestados que representan al 11% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 10 encuestados que representan al 3% manifestaron estar en desacuerdo; 4 encuestados que representan al 1%, expresaron que están de acuerdo y 319 encuestados que representan al 85% se encuentran totalmente de acuerdo.

### Pregunta No. 5

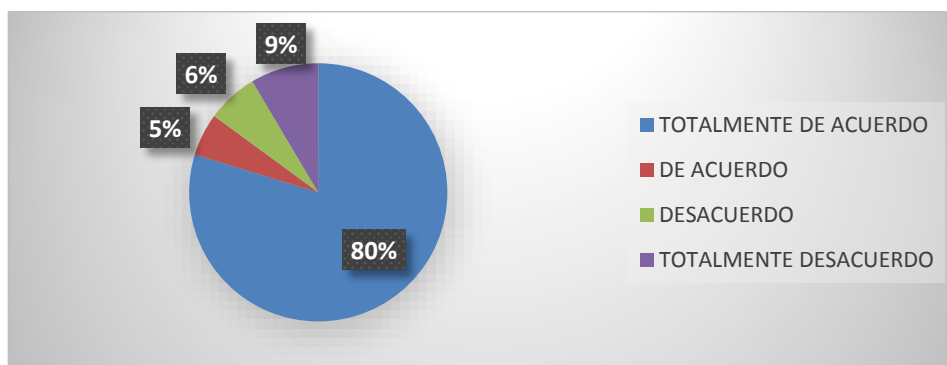
¿Está usted de acuerdo que el legislador deba realizar un adecuado estudio legal, a efectos de que no se produzca la caducidad del derecho para ejercer la acción contenciosa administrativa en materia contractual?

Tabla N° 7	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	299	80%
De acuerdo	20	5%
Desacuerdo	24	6%
Totalmente desacuerdo	32	9%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 5



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 32 encuestados que representan al 9% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 24 encuestados que representan al 6% manifestaron estar en desacuerdo; 20 encuestados que representan al 5%, expresaron que están de acuerdo y 299 encuestados que representan al 80% se encuentran totalmente de acuerdo.

### Pregunta No. 6

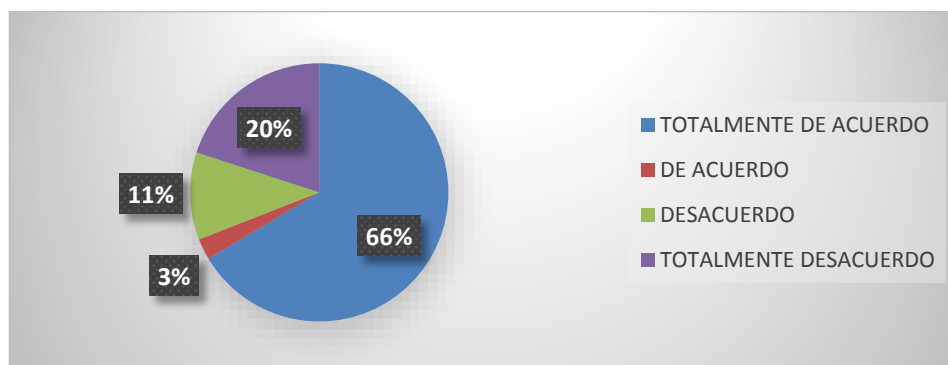
**¿Está usted de acuerdo que nuestra Legislación debería considerar el contenido de los Instrumentos Internacionales, para reforzar la dinámica objetiva de la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública?**

Tabla N° 8	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	249	66%
De acuerdo	10	3%
Desacuerdo	41	11%
Totalmente desacuerdo	75	20%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 6



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 75 encuestados que representan al 20% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 41 encuestados que representan al 11% manifestaron estar en desacuerdo; 10 encuestados que representan al 3%, expresaron que están de acuerdo y 249 encuestados que representan al 66% se encuentran totalmente de acuerdo.

### Pregunta No. 7

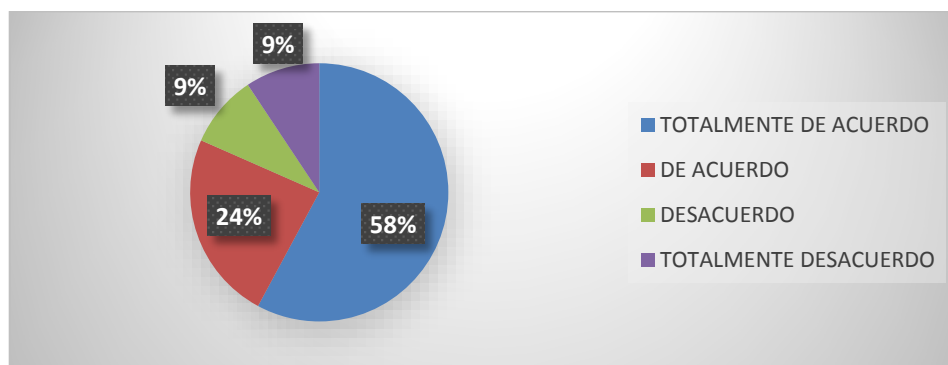
**¿Está usted de acuerdo en que se establezca un tiempo específico para que las instituciones públicas puedan ejercer la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública?**

Tabla N° 9	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	217	58%
De acuerdo	89	24%
Desacuerdo	34	9%
Totalmente desacuerdo	35	9%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 7



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 35 encuestados que representan al 9% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 34 encuestados que representan al 9% manifestaron estar en desacuerdo; 89 encuestados que representan al 24%, expresaron que están de acuerdo y 217 encuestados que representan al 58% se encuentran totalmente de acuerdo.

### Pregunta No. 8

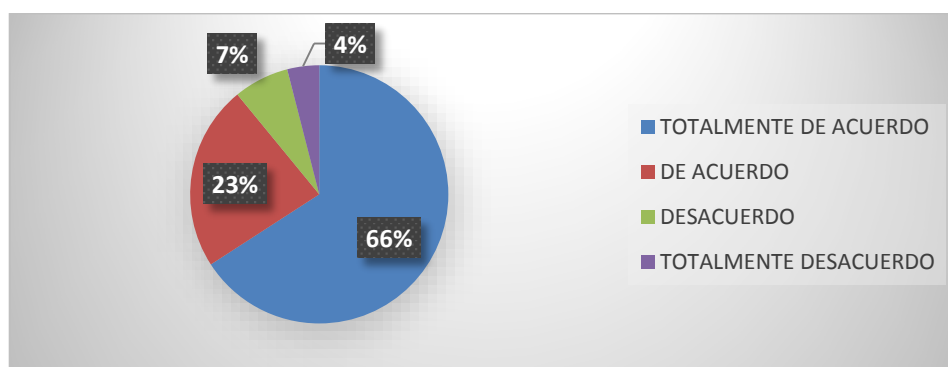
**¿Está usted de acuerdo en que se exceptúe a las instituciones públicas del tiempo determinado en la ley, considerando que las auditorías internas tardan extensos períodos para aprobar el informe de fiscalización?**

Tabla N° 10	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	247	66%
De acuerdo	87	23%
Desacuerdo	26	7%
Totalmente desacuerdo	15	4%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 8



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 15 encuestados que representan al 4% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 26 encuestados que representan al 7% manifestaron estar en desacuerdo; 87 encuestados que representan al 23%, expresaron que están de acuerdo y 247 encuestados que representan al 66% se encuentran totalmente de acuerdo.



### Pregunta No.9

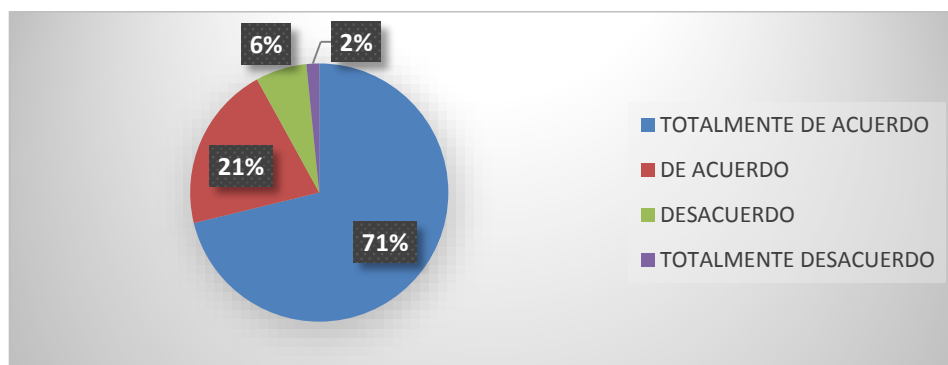
**¿Está usted de acuerdo que el estado ecuatoriano deba emplear los mecanismos de otros países, que en sus legislaciones contemplan para el ejercicio de la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública?**

Tabla N° 11	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	267	71%
De acuerdo	78	21%
Desacuerdo	24	6%
Totalmente desacuerdo	6	2%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 9



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 6 encuestados que representan al 2% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 24 encuestados que representan al 6% manifestaron estar en desacuerdo; 78 encuestados que representan al 21%, expresaron que están de acuerdo y 267 encuestados que representan al 71% se encuentran totalmente de acuerdo.

### Pregunta No. 10

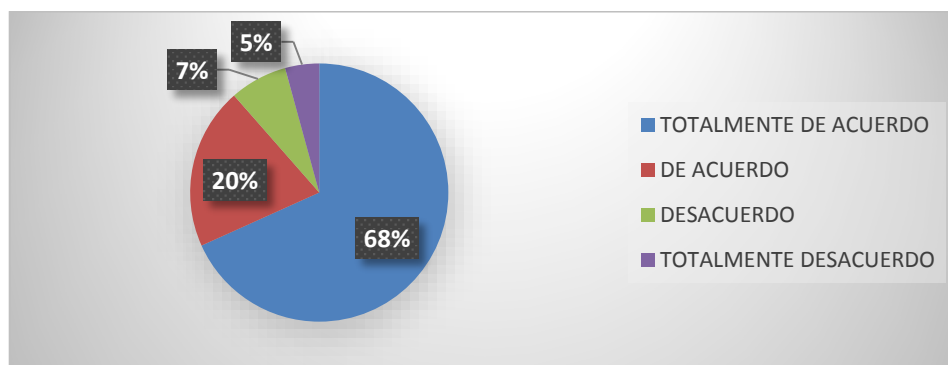
**¿Está usted de acuerdo que se reforme el Código Orgánico General de Procesos para establecer un plazo mayor al vigente actualmente para que el actor ejerza su acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública?**

Tabla N° 12	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	256	68%
De acuerdo	76	20%
Desacuerdo	27	7%
Totalmente desacuerdo	16	5%
Total	375	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 10



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis.-** Se evidencia que 16 encuestados que representan al 5% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 27 encuestados que representan al 7% manifestaron estar en desacuerdo; 76 encuestados que representan al 20%, expresaron que están de acuerdo y 256 encuestados que representan al 68% se encuentran totalmente de acuerdo.

## PREGUNTA ADICIONAL

**Tiempo sugerido para aplicar el ejercicio de la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública, por parte del actor.**

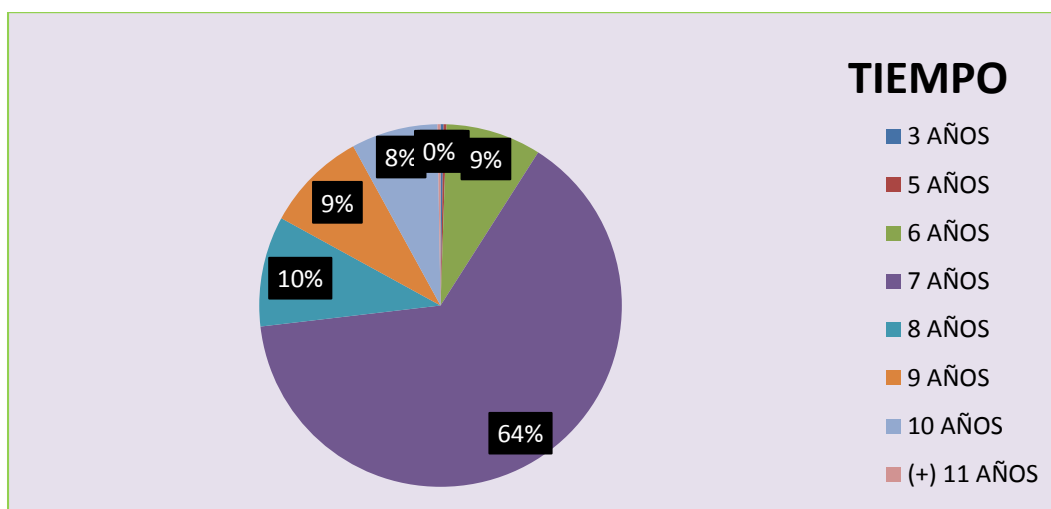
Tabla N° 13

TIEMPO	3 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	7 AÑOS	8 AÑOS	9 AÑOS	10 AÑOS	+ 11 AÑOS	TOTAL
ENCUESTADOS	1	1	32	240	37	34	29	1	375
FRECUENCIA	0%	0%	9%	64%	10%	9%	8%	0%	100%

Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

Gráfico 11



Autora: Yolanda Rivera García

Fuente: Foro de Abogados del Guayas

**Análisis:** Se precisa que 240 de los abogados encuestados que representa al 64% de la población, sugieren que el actor cuente con un período de siete años para entablar una demanda en materia de contratación pública.

## **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS ENTREVISTA**

### **UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DERECHO INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENTREVISTA**

A continuación usted encontrará varias preguntas, concordantes con el día a día de trabajo de las instituciones públicas en la celebración de procedimientos dinámicos de contratación pública sean de menor o mayor cuantía con proveedores del Estado, por favor leer las preguntas a contestar consultar conforme usted considere acorde a su percepción.

**OBJETIVO:** Demostrar las inconsistencias que tiene el Código Orgánico General de Procesos relacionadas a la materia de contratación.

- A.** Abg. Félix Humberto Peralta Armijos, Esp. (Asistente Jurídico de la Dirección Técnica de Área de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Pesca).
- B.** Abg. Ximena Cristina Quinde Pareja, (Asistente Jurídico de la Dirección Técnica de Área de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Pesca).
- C.** Abg. David Ángel Bailón Chávez, (Asistente Jurídico de la Dirección Técnica de Área de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Pesca).

## **PREGUNTAS**

**1.- ¿Considera que el Código Orgánico General de Procesos relativo a las acciones de materia de contratación pública transgrede los derechos del actor en establecer el tiempo de cinco años para interponer una acción?**

**A.-** En el cargo que desempeño como Asistente Jurídico del Instituto Nacional de Pesca, me he percatado de procesos de contratación pública que no se han podido iniciar las acciones legales, en virtud de haber transcurrido el tiempo.

**B.-** En calidad de servidora de la Administración Pública, puedo acotar que el tiempo establecido en el régimen legal, como es, el Código Orgánico General de Procesos, no se encuentra acorde a la necesidad institucional, por cuanto, en la institución donde laboro tenemos un caso particular, que no se ha podido iniciar las acciones legales por haber

transcurrido el plazo determinado en la norma, por lo que considero que debería reformarse más bien la excepción a las instituciones públicas en razón de que estas cuentan con un procedimiento como son las auditorías internas y muchas veces emiten su resultado una vez contando con la aprobación de un informe emitido a la Contraloría General del Estado.

**C.-** Tenemos un caso por incumplimiento de contratos relacionados a la contratación pública, en el que la auditoría interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ha observado y recomendado en iniciar las acciones judiciales, sin embargo, la normativa vigente, esto es, COGEP, no se ha podido realizar en virtud, de haberse transcurrido el tiempo.

**2.- ¿Considera Ud. pertinente que deba haber una reforma jurídica en el COGEP para que el actor pueda solicitar al juzgador de la jurisdicción contenciosa-administrativa contar con un tiempo prudencial para presentar la respectiva acción legal?**

**A.-** Estoy de acuerdo en que se debería reformar el COGEP en cuanto a la materia de contratación pública en razón que el tiempo que establece es insuficiente para iniciar la acción legal.

**B.-** Considero que es necesario que exista una reforma legal a la normativa, por cuanto, en la función que desempeño en la Administración Pública, he observado que el tiempo determinado en la norma no es suficiente.

C.- Sí considero pertinente en realizar una reforma jurídica a la normativa vigente en el que se exceptúe de este plazo a las personas jurídicas más a las instituciones públicas, ya que debería tomar en cuenta los procedimientos internos.

**3.- ¿Considera Ud., pertinente que se deba exceptuar a las instituciones que conforman la Administración Pública, el plazo establecido en el COGEP, teniendo en cuenta, que estas tienen su procedimiento interno que no están acorde al Código Orgánico General de Procesos?**

A.- Considero que es necesario establecer una excepción a las instituciones del Estado por cuanto debería tenerse en cuenta sus procedimientos internos.

B.- En la realidad diaria, evidencio que es necesario determinar en la normativa vigente la excepción a las entidades que integran a la Administración Pública.

C.- Las entidades del Estado deberían exceptuarse este procedimiento ya que tienen sus propios mecanismos de fiscalización como son las auditorías internas.

**4.- ¿Considera que la función judicial brinda asesoría al actor para presentar una acción legal en materia de contratación pública?**

A.- En lo que respecta a la función judicial no brinda asesoramiento de ese tipo.

B.- La función judicial entre sus competencias y atribuciones señaladas en la norma, como es, el Código Orgánico de la Función Judicial y la C.R.E., no proporciona un asesoramiento,

tengo por entendido que los actores de un proceso de contratación pública, pueden acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría o así también a la Defensoría Pública.

C.- En base a los instrumentos legales que, revisado de la Función Judicial, no está dentro de sus competencias brindar asesorías.

**5.- ¿Considera prudencial establecer el tiempo de siete años para iniciar una acción en materia de contratación pública?**

A.- Considero pertinente determinar un tiempo prudencial de diez años más de siete, en razón de que se debe tener en cuenta los procedimientos internos de la Administración Pública, que se debería realizarse una debida planificación.

B.- Podría relacionar el tiempo prudencial como el plazo razonable establecido en los preceptos constitucionales, además del cargo ocupacional que desempeño en la Administración Pública, en virtud de aquello, puedo expresar un criterio en el que se deba realizar un debido estudio de las necesidades institucionales teniendo en cuenta los procedimientos internos, los cuales, no son los mismos que una persona natural, ya que se trata de personas jurídicas, las mismas que manejan recursos públicos.

C.- Debería reformarse y establecerse una excepción a las entidades del estado.

### **ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS**

**A.-** En base a la entrevista realizada se puede percatar que el tiempo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, es insuficiente a las necesidades de las entidades del Estado Ecuatoriano, las cuales, deberían tomarse en consideración como primordiales, en razón de que son recursos económicos, que deben recuperarse y al establecerse un término legal, se les limita acceder a la administración de justicia. En esta entrevista se observa que se ha cumplido con los objetivos y la hipótesis establecida en la investigación por cuanto, se ha evidenciado la necesidad de reformar el cuerpo normativo civil por no guardar armonía con el marco constitucional. El procedimiento interno que se refiere el profesional del derecho, es de las auditorías internas que realizaban el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por cuanto, en el 2016 fue aprobado el informe.

**B.-** La entrevista realizada a la Abogada, se evidencia la necesidad de una reforma jurídica al Código Orgánico General de Procesos, por cuanto, el tiempo establecido es insuficiente.

**C.-** El Profesional del Derecho manifiesta que inició una acción judicial a partir de la aprobación del informe de la auditoría interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sin embargo, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2 Guayaquil, el juzgador alegó la caducidad del derecho, por cuanto la acción legal iniciada la habían presentado de forma extemporánea, esto es, 6 años y el Código Orgánico General de Procesos instituye que para las controversias en materia de contratación pública el plazo para presentar una demanda es de cinco años. En base a esta entrevista se observa que es necesaria la reforma jurídica en contar con un plazo razonable o exceptuar a las instituciones públicas de aquel.



## CONCLUSIONES:

1. En el marco legal de nuestra investigación se evidencia que en los países de Chile y Perú cuentan con un Tribunal especializado en la materia de Contratación Pública, en que se ha demostrado el cumplimiento de los objetivos específicos, en virtud de esto, se determina que en Ecuador es necesario la implementación de un Tribunal especializado en el área de compras públicas a fin que se ventile este tipo de controversias en un organismo establecido, así mismo reúne los objetivos de esta investigación con los instrumentos implementados como la encuesta, pregunta numero 4 ¿Está usted de acuerdo que nuestra legislación contemple la creación de un Tribunal especializado en materia de Contratación Pública?, determinando que el 85% de los encuestados están totalmente de acuerdo y el 1% de los encuestados están de acuerdo, lo que da una tendencia del 86% de aprobación.
2. De conformidad con la pregunta Nro. 2 “¿Está usted de acuerdo que se deba reformar el numeral tercero del artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, en el que establece cinco años para el ejercicio de la acción contenciosa administrativa en materia contractual, por un plazo mayor?” Obtuvimos que el 61% están totalmente de acuerdo y el 35% de la población encuestada, obteniendo como resultado de aprobación el 96%, en la necesidad de reformar el cuerpo de ley ut supra, por lo que resulta factible el tema investigado en concordancia con la pregunta Nro. 2 de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho que concuerdan que debería reformarse.
3. En la pregunta Nro. 3 “¿Está usted de acuerdo que el plazo de cinco años determinados en el Código Orgánico General de Procesos, es acorde a la necesidad del actor?” De la encuesta, se evidencia que 48% está totalmente en desacuerdo y el

20% en desacuerdo, de lo que se desprende la existencia de aprobación del 68%, lo cual guarda relación con la primera pregunta de las entrevistas realizadas a los Abogados que laboran en el Instituto Nacional de Pesca, que no se encuentran de acuerdo con el tiempo determinado en el Código Orgánico General de Procesos.

4. En la pregunta Nro. 6 “¿Está usted de acuerdo que nuestra Legislación debería considerar el contenido de los Instrumentos Internacionales para reforzar la dinámica objetiva de la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública?” De esta pregunta se evidencia el 66% de encuestados que están totalmente de acuerdo y el 3% de acuerdo, dando una aprobación del 69%.
5. En la pregunta Nro. 7 “¿Está de acuerdo en que se establezca un tiempo específico para que las instituciones públicas puedan ejercer la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública?” Se refleja en las encuestas realizadas a los abogados que el 58% están totalmente de acuerdo y el 24%, dando una aprobación del 82% en concordancia con la pregunta N° 3 de las entrevistas realizadas a los abogados que resulta favorable.

## **RECOMENDACIONES:**

1. Implementar en nuestro país la creación de un Tribunal que ventile la materia de contratación pública a fin de agilizar los procesos de esta materia y evitar el retardo judicial.
2. Capacitar a los operadores de justicia en la aplicación de la reforma legal.
3. Reforzar el Código Orgánico General de Procesos a fin de respetar tiempos y que el actor pueda acceder a la justicia en el tiempo razonable conforme a los tratados internacionales.
4. Implementar el tiempo de 7 años para iniciar acciones legales, atendiendo los resultados en base a la pregunta adicional que arrojó que los 240 abogados encuestados, conviene que sean siete años para que el actor puede ejercer la acción contenciosa administrativa en materia de contratación pública.
5. Proponer un proyecto de reforma legal al numeral tercero del artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos a fin de iniciar acciones legales en materia de contratación pública.

Situación Actual:

**Art 306 numeral tercero del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

*“Art. 306.- Oportunidad para presentar la demanda. Para el ejercicio de las acciones contencioso tributarias y contencioso administrativas se observará lo siguiente:*

*3. En casos que sean de materia contractual y otras de competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, se podrá proponer la demanda dentro del plazo de cinco años”.*

Propuesta:

“3. En casos que sean de materia contractual y otras de competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, se podrá proponer la demanda dentro del plazo de siete años, y en las instituciones del sector público se computará a partir de la entrega del examen final de la auditoría realizada por el Órgano pertinente”.

## BIBLIOGRAFÍA:

La administración pública en el desarrollo del país . (s.f.). *La administración pública en el desarrollo del país* . Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <http://www.dca.gob.gt/index.php/section-table-2/item/47827-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-en-el-desarrollo-del-pa%C3%ADs>

Abad. (04 de septiembre de 2009). *Tesis y Monograficos*. Obtenido de <http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenometodologico.html>: ULVR

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (s.f.). *ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <https://vlex.ec/vid/convenio-ecuador-bolivariana-venezuela-429130958>

Ander, E. (02 de Septiembre de 1997). *Tesis y Monograficos*. Obtenido de <http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenometodologico.html>: ULVR

*APUNTES JURÍDICOS*. (29 de 11 de 2016). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.co.id/2011/02/med.html>: ULVR

*APUNTES JURÍDICOS*. (s.f.). *APUNTES JURÍDICOS*. Recuperado el 23 de 06 de 2017, de *APUNTES JURÍDICOS*: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/cad.html>

asamblea constituyente. (2008). *losnACP*. Montecristi: Editorial Edino.

Asamblea Nacional. (25 de Julio de 2008). *Constitución de la República* .  
Montecristi: Editorial jurídica del Ecuador .

Asamblea Nacional. (25 de Julio de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Editorial jurídica del Ecuador.

Asamblea Nacional. (09 de Marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=558#norma/52>

Asamblea Nacional. (2010). *losep*. Quito: registro oficial.

Asamblea Nacional. (16 de Diciembre de 2014). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_cge\\_12\\_nor\\_con\\_int\\_400\\_cge.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cge_12_nor_con_int_400_cge.pdf): ULVR

Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=558#norma/1077085>

Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Venezuela: Shalom. Obtenido de <http://www.trabajosocialbadajoz.es/colegio/wp-content/uploads/2011/05/Introducci%C3%B3n-a-la-Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n.pdf>

CABANELLAS. (2008). *LA ASAMBLEA*. GUAYAQUIL: NORMA.

CABANELLAS. (2008). *LA ODISEA*. GUAYAQUIL: NORMA.

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.

Calameo. (06 de 08 de 2010). *Calameo*. Obtenido de <http://es.calameo.com/read/000740113fa67262ece06>: ULVR

*CENTRO DE ENSEÑANZA CERVANTES*. (29 de 11 de 2016). Obtenido de [http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca\\_ele/diccio\\_ele/diccionario/metodologiacu alitativa.htm](http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/metodologiacu alitativa.htm)

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL. (2014). *SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS*. Recuperado el 29 de 01 de 2017, de <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>

*CONCEPTO JURÍDICO*. (s.f.). Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/12/responsabilidad-de-los-servidores.html>

*CONCEPTO.DE*. (s.f.). Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <http://concepto.de/reforma/>

CONCEPTOS BASICOS DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. (s.f.). *CONCEPTOS BASICOS DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://metodologia02.blogspot.com/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>

CONEXIONISMO. (s.f.). *CONEXIONISMO*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de [http://www.conexionismo.com/leer\\_articulo.php?ref=investigacion\\_cientifica\\_mediante\\_encuestas-m004ym9r](http://www.conexionismo.com/leer_articulo.php?ref=investigacion_cientifica_mediante_encuestas-m004ym9r)

Confecamaras. (31 de Mayo de 2006). *Confecamaras*. Obtenido de <http://www.camarapereira.org.co/pge/dominios/ccp/upload/contents/File/diferencias%20entre%20prescripcion%20y%20caducidad.pdf>: ULVR

Congreso Nacional. (12 de Junio de 2002). *Ley de Contraloría General del Estado*. Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=66911#norma/6934>

Congreso Nacional. (2012). *Código Civil*. Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=60046#norma/31>

CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA. (s.f.). *CONSTITUCION DE LA NACION DE ARGENTINA*.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (s.f.). *GACETA*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de [www.bcv.org.ve/c3/constitucionvzla022009.pdf](http://www.bcv.org.ve/c3/constitucionvzla022009.pdf)

*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (2008). Montecristi.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. (s.f.). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY*. Uruguay.

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. (2005). Recuperado el 10 de 11 de 2016, de [www.todoelderecho.com](http://www.todoelderecho.com)

CONSUMER. (s.f.). *EROSKI CONSUMER*. Recuperado el 23 de 06 de 2017, de [http://www.consumer.es/web/es/economia\\_domestica/trabajo/2010/12/16/197703.php](http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/trabajo/2010/12/16/197703.php)



Contraloría General del Estado Ecuador. (s.f.). *Contraloría General del Estado Ecuador*. Recuperado el 23 de 06 de 2017, de Contraloría General del Estado Ecuador: <http://www.contraloria.gob.ec/LaInstitucion/FundamentoLegal>

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (s.f.). *CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de [taxfincorp.com/index.php/2016-01.../43\\_947050b742e4167a8be5e49abbb0c8ed](http://taxfincorp.com/index.php/2016-01.../43_947050b742e4167a8be5e49abbb0c8ed)

Corraliza, G. (1990). *Catarina*. Madrid: Montecorvo, S. A. Obtenido de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/elizondo\\_c\\_e/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/elizondo_c_e/capitulo3.pdf).

CORRALIZA, G. (1990). *La caducidad*. Madrid: Editorial Montecorvo. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/298/1/10137058.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (s.f.). *FIELWEB*. Recuperado el 15 de 02 de 2017, de [www.fielweb.com/Index.aspx#norma/1087040](http://www.fielweb.com/Index.aspx#norma/1087040)

Corte Suprema. (12 de 06 de 2004). *Sistema de Informacion Cientifica*. Recuperado el 03 de 08 de 2017, de <http://www.redalyc.org/html/3708/370838857003/>: ULVR

*DEFINICION*. (s.f.). Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <http://definicion.de/auditoria/>

*DEFINICION*. (14 de 11 de 2016). Obtenido de <http://definicion.de/metodo-inductivo/#ixzz4Q2UNVjo0>

Delgado, P. (2012). *Cómo elaborar y presentar un proyecto de investigación, una tesina y una tesis*. Barcelona: Gráficas Rey.

DEPERU. (s.f.). *DEPERU*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.deperu.com/abc/constituciones/4253/que-es-la-carta-magna>

Derecho Ecuador. (13 de 08 de 2012). *Derecho Ecuador*. Obtenido de la Corte Europea de Derechos humanos, que para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla un proceso se deben tomar en cuenta: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades ju: ULVR

Derecho Ecuador. (20 de 11 de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2008/04/17/la-excepcion-de-caducidad-en-el-juicio-contencioso-administrativo>: ULVR

Derecho Ecuador. (s.f.). *Revista Judicialn Derecho Ecuador*. Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2008/05/26/cosa-juzgada>

Derecho, E. (28 de 04 de 2011). *Derecho, Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2010/11/26/el-derecho-al-debido-proceso>: ULVR

DIARIO EL COMERCIO. (s.f.). *DIARIO EL COMERCIO*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/iess-aumenta-aporte-del-afiliado.html>

DIAZ, G. (s.f.). *ENCICLOPEDIA JURIDICA ON LINE*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://leyderecho.org/contingencias/>

Diccionario Hispanoamericano de Derecho. (2009). *Diccionario Hispanoamericano de Derecho*. Venezuela: Grupo Latino.

Doc Slide. (25 de Julio de 2015). *Doc Slide*. Obtenido de <https://myslide.es/documents/historia-de-la-contratacion-publica-en-el-ecuador.html>:

ULVR

EHOWENESPANOL. (s.f.). *EHOWENESPANOL*. Recuperado el 23 de 06 de 2017, de [http://www.ehowenespanol.com/definicion-administracion-contratos-hechos\\_551246/](http://www.ehowenespanol.com/definicion-administracion-contratos-hechos_551246/)

*EL PREZI*. (14 de 11 de 2016). Obtenido de [https://prezi.com/yakt\\_d3pqx40/el-metodo-analitico-de-investigacion/](https://prezi.com/yakt_d3pqx40/el-metodo-analitico-de-investigacion/)

EL TELEGRAFO. (12 de 05 de 2015). *EL TELEGRAFO. 3 MILLONES DE INFORMALES SE BENEFICIARÍAN DE LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/3-millones-de-informales-se-beneficiarian-de-la-nueva-ley-de-seguridad-social>

EL UNIVERSO. (s.f.). *EL UNIVERSO*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://www.eluniverso.com/2005/08/23/0001/9/7FA670544BE5439D8414402BDAF42A0F.html>

Enciclopedia Juridica. (05 de 08 de 2014). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/acci%C3%B3n-administrativa/acci%C3%B3n-administrativa.htm>: ULVR

ENCICLOPEDIA JURÍDICA. (s.f.). *ENCICLOPEDIA JURÍDICA*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/maternidad/maternidad.htm>

*EUMED*. (14 de 11 de 2016). Obtenido de [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia\\_cuantitativa.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html)

*EUMED*. (25 de 01 de 2017). *EUMED*. Obtenido de [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/cualitativo\\_cuantitativo\\_mixto.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/cualitativo_cuantitativo_mixto.html)

*EUMED.NET*. (14 de 11 de 2016). Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/7.2.htm>

feedbacknetworks. (2013). *feedbacknetworks*. Obtenido de <https://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calculador.html>: ULVR

Función Judicial. (2016). *Función Judicial*. Obtenido de [www.funcionjudicial.gob.ec/](http://www.funcionjudicial.gob.ec/): ULVR

GARCÍA, C. (2000). *El principio de Seguridad Jurídica*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Obtenido de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/elizondo\\_c\\_e/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/elizondo_c_e/capitulo3.pdf)

GASCA, E., PIÑA, H., OLVERA, J., & HURTADO, J. (s.f.). *DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICO-UNIVERSITARIO*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://web.uaemex.mx/abogado/docs/Diccionario%20pdf.pdf>

González, F. (2010). *La Llamada Caducidad del Procedimiento Administrativo*. Barcelona: CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Obtenido de <file:///D:/Downloads/Dialnet-LaLlamadaCaducidadDelProcedimientoAdministrativo-2113090.pdf>

HENRIQUEZ, M., & RIOS, K. (10 de Enero de 2007). *Repositorio de la Universidad Francisco Gavidia*. Recuperado el 08 de 03 de 2017, de <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6854/1/347.075-H519c.pdf>: ULVR

Hernández, S. (04 de Septiembre de 2006). *Tesis y Monograficos*. Obtenido de <http://tesisymonograficos.blogspot.com/p/disenometodologico.html>: ULVR

Hlaguapillo. (05 de 02 de 2012). *Hlaguapillo*. Obtenido de <http://hlaguapillo.blogspot.com/2012/02/antecedentes-historicos-contratacion.html>: ULVR

Honorable Congreso Nacional. (20 de Junio de 2003). *LEY DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE*. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=14823#norma/1000804>: ULVR

Instituto de Auditores Internos Argentina. (13 de 07 de 2017). *Instituto de Auditores Internos Argentina*. Obtenido de <https://iaia.org.ar/auditor-interno/definicion-auditoria-interna/>: ULVR

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. (s.f.). *INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <https://www.iess.gob.ec/documents/guest/Normativas/Resoluciones/Consejo%20Directivo/CD.322.pdf>

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. (s.f.). *INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <https://www.iess.gob.ec/documents/guest/Normativas/Resoluciones/Consejo%20Directivo/CD.357.pdf>

LEXIMABOGADOS. (5 de 10 de 2016). *LEXIMABOGADOS*. Recuperado el 03 de 08 de 2017, de <http://www.leximabogados.com/caducidad-de-la-accion-de-despido-ineficaz-en-materia-laboral/>: ULVR

*LEY DE SEGURIDAD SOCIAL*. (2010). Quito.

LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (1993). *LEY DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*.

LEY N° 16.713 SEGURIDAD SOCIAL. (1995). *LEY N° 16.713 SEGURIDAD SOCIAL*.

Ley N° 19161. (s.f.). *Ley N° 19161*.

LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA. (s.f.). *LEY ORGANICA DE SEGURIDAD SOCIAL EN VENEZUELA*. Recuperado el 02 de 03 de 3027, de [http://www.inpsasel.gob.ve/moo\\_doc/ley\\_org\\_sis\\_seg\\_soc.pdf](http://www.inpsasel.gob.ve/moo_doc/ley_org_sis_seg_soc.pdf)

LOUBET, R. (s.f.). *GEOCITIES*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://www.geocities.ws/roxloubet/investigacioncampo.html>

MARTÍNEZ, R. (2016). Recuperado el 06 de 02 de 2017, de <http://www.actuallynotes.com/el-significado-del-derecho-de-pernada-html/>

*MEDIOS PROBATORIOS*. (s.f.). Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-viii-medios-probatorios/>

METODOS. (2017). *METODOS*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://metodoss.com/historico/>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA. (s.f.). *MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GOBIERNO DE ESPAÑA*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de [http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Trabajadores/Afiliacion/Afiliaciondetrabaja7332/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Afiliacion/Afiliaciondetrabaja7332/index.htm)

MINISTERIO DEL INTERIOR. (s.f.). *MINISTERIO DEL INTERIOR*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/se-coordinan-acciones-en-favor-de-los-grupos-de-atencion-prioritaria/>

MIÑO, J. (Noviembre de 2008). *Instituto de Investigación y debate sobre la gobernanza*. . Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html#h2>

Naciones Unidas . (05 de 06 de 1996-2017). *Naciones Unidas Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>: ULVR

Naciones Unidas. (10 de 05 de 2017). *Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>: ULVR

NACIONES UNIDAS. (s.f.). *NACIONES UNIDAS*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

NACIONES UNIDAS. (s.f.). *NACIONES UNIDAS*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Nicolas Granja, G. (2011). *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Quito: Juridica del Ecuador.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA. (2001). *ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL* (PRIMERA ed.). (C. SOLORIO, Ed.) TURIN, ITALIA.

Organismo Supervisor de las Contrataciones. (13 de Julio de 2009). *LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ*. Obtenido de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/Licitacion/Ley-de-Contrataciones-con-el-Estado.pdf>: ULVR

Organización de los Estados Americanos. (13 de 08 de 2014). *Secretaria de Asuntos Jurídicos*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm): ULVR

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO . (s.f.). *ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO* . Recuperado el 31 de 01 de 2017, de



[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C102](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102)

*ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO*. (1996-2017). Recuperado el 25 de 01 de 2017, de [http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS\\_222058/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang--es/index.htm)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (1996-2017). *ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>

Osorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliast 28°.

Papayo, R. (2004). *Derechos Reales*. Buenos Aires: Astrea.

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE. (s.f.). *PBP*. Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <http://www.pbplaw.com/que-es-portal-compras-publicas/>

PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE. (2014). *PEREZ, BUSTAMANTE & PONCE*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de <http://www.pbplaw.com/que-beneficios-otorga-el-iess/>

Perez, E. T. (2014). *Derecho Administrativo* (Vol. II). Quito: Departamento Jurídico.

perez, j. (10 de 12 de 2017). *www*. Obtenido de *www*.

Poder Judicial Go.Cr. (28 de 05 de 1997). *Poder Judicial Go.Cr.* Recuperado el 03 de 08 de 2017, de [https://www.poder-judicial.go.cr/salaprimeraphocadownload/Temas\\_jurisprudenciales/Prescripcion\\_y\\_caducidad.pdf](https://www.poder-judicial.go.cr/salaprimeraphocadownload/Temas_jurisprudenciales/Prescripcion_y_caducidad.pdf): ULVR

Publicaciones. (s.f.). *Publicaciones.* Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <http://84.89.132.1/~ortun/publicacions/RAE95.pdf>

Quevedo, A. (03 de Marzo de 2017). *Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.* Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8137/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-110.pdf>

RA, D. (1990). *COMO ESCRIBIR Y PUBLICAR TRABAJOS CIENTÍFICOS.* WASHINGTON DC OPS.

REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38. (2014). *REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL 38.* Recuperado el 31 de 01 de 2017, de [http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/aplicaciones/boletin-publico/boletin62/Articulos\\_62/Buitrago-Escobar%28RGDTSS\\_38\\_2014%29.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/aplicaciones/boletin-publico/boletin62/Articulos_62/Buitrago-Escobar%28RGDTSS_38_2014%29.pdf)

*REVISTA JUDICIAL DERECHO ECUADOR.* (s.f.). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2016/08/08/procedimiento-contencioso-administrativo-en-el-cogep>

RI UFG EDU. (s.f.). *RI UFG EDU*. Obtenido de <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6521/2/346.096-P649p-CAPITULO%20I.pdf>

ROBLES, P. (10 de 10 de 2015). *ROBLES, Pedro*. Obtenido de <http://www.casia-creaciones.mx/iframe/Laboral%202015/Febrero%20185/Laboral185p60-63.pdf>: ULVR

Roman Quiroz, A. (10 de 10 de 2012). *Universidad Nacional Autonoma de Mexico*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/3.pdf>: ULVR

*SALUD COLOMBIA*. (s.f.). Recuperado el 13 de 02 de 2017, de [http://www.saludcolombia.com/actual/htmlnormas/Dec47\\_00.htm](http://www.saludcolombia.com/actual/htmlnormas/Dec47_00.htm)

SAMPIERI. (1991). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 4TA. EDICION*. CELAYA.

Sampieri. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Mac Graw Hill.

Serrano, M. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mac Graw Hill.

TECNICAS BIBLIOGRÁFICAS. (s.f.). *TECNICAS BIBLIOGRÁFICAS*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <https://prezi.com/sbtbe9m6rv4d/tecnicas-bibliograficas-kimberly-rivera/>

Técnicas de Investigación de Campo. (s.f.). *Técnicas de Investigación de Campo*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://niveldostic.blogspot.com/2009/06/tipos-de-investigacion.html>

TESIS DE INVESTIGACION. (s.f.). *TESIS DE INVESTIGACION*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/escala-de-likert.html>

Todo sobre el ámbito jurídico y del Derecho. . (s.f.). *Todo sobre el ámbito jurídico y del Derecho*. . Recuperado el 23 de 06 de 2017, de <https://somosderecho.wordpress.com/2013/07/10/de-la-inadmisión-inlimine-litis-0-ab-initio/>

UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA. (s.f.). *UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS UAPA SANTIAGO REPUBLICA DOMINICANA*. Recuperado el 02 de 03 de 2017, de <http://academico.uapa.edu.do/guias2/guias/SOC112/unidad1/index.html>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA. (s.f.). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA*. Recuperado el 15 de 02 de 2017, de [http://www.unlp.edu.ar/uploads/docs/ley\\_24241.pdf](http://www.unlp.edu.ar/uploads/docs/ley_24241.pdf)

UNIVERSOJUS. (2016). *UNIVERSOJUS*. Recuperado el 31 de 01 de 2017, de <http://universojus.com/definicion/maternidad>

Velásquez, L. (2004). *Bienes*. Bogotá: Temis S.A.

VISTIN, Christian. (2012). Obtenido de <http://cristianvistinmoya.blogspot.com/2012/01/historia-de-la-subasta-inversa.html>

WIKIPEDIA. (s.f.). Recuperado el 06 de 02 de 2017, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Leyes\\_de\\_Burgos](https://es.wikipedia.org/wiki/Leyes_de_Burgos)

Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia*. Recuperado el 25 de 01 de 2017, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_social](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social)

Wolterskluwer. (03 de Agosto de 2017). *Contratos Administrativos*. Obtenido de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjQyNLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAKBVPazUAAAA=WKE: ULVR](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjQyNLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAKBVPazUAAAA=WKE: ULVR)

ZAVALA EGAS, J. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Lima: Edilex.

Zavala, J. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Lima: EDILEX S.A.

## ANEXO 1

### ENCUESTA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO



## ENTREVISTAS

### ANEXO 2

AB. FÉLIX HUMBERTO PERALTA ARMIJOS, ESP. /ASISTENTE JURÍDICO DE LA  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA.



## ANEXO 3

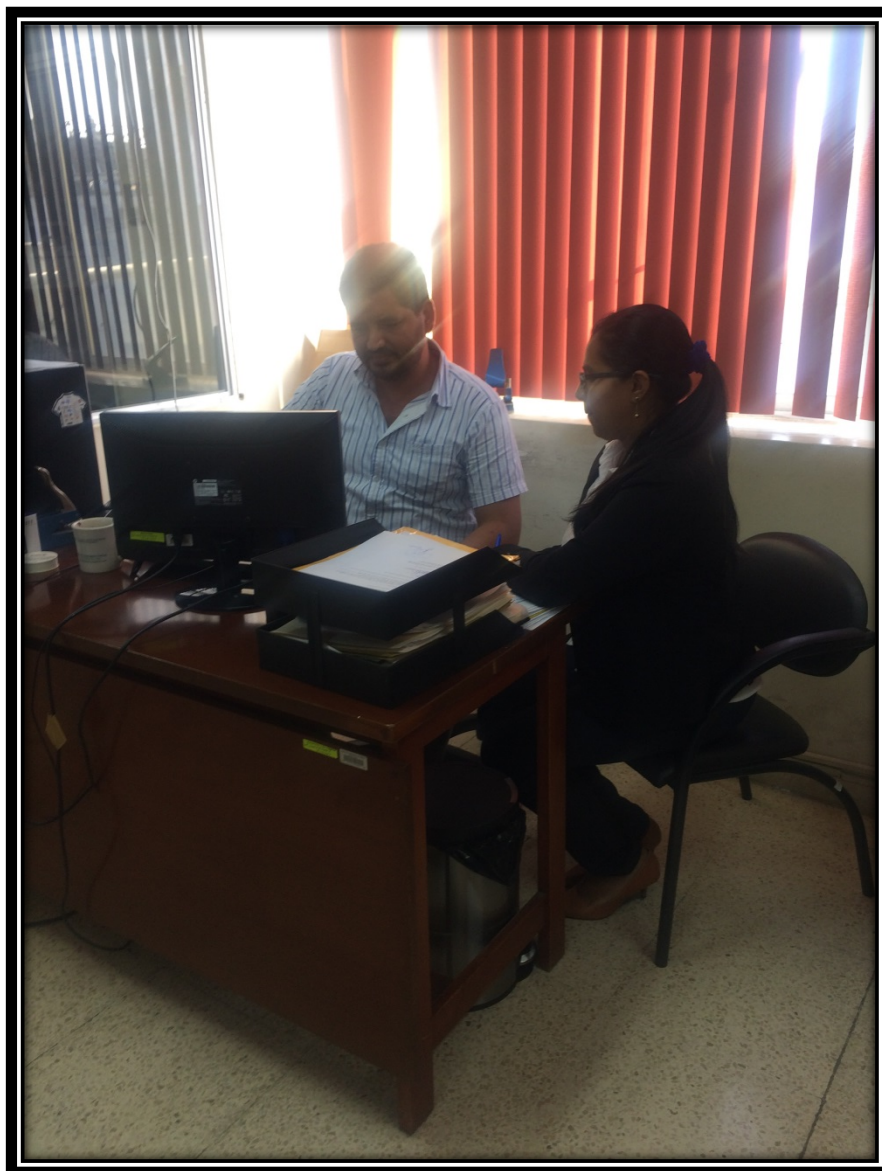
AB. XIMENA QUINDE PAREJA. /ASISTENTE JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN  
TÉCNICA DE ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA.





## ANEXO 4

AB. DAVID BAILÓN CHÁVEZ/ASISTENTE JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA  
DE ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA.



## ANEXO 5

Juicio Nro. 09802-2017-00262

		Cerrar	
No. proceso:	09802-2017-00262	No. de ingreso:	1
Dependencia jurisdiccional:	TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS	Acción/Infracción:	CONTROVERSIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Actor(es)/Ofendido(s):	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA	Demandado(s)/Procesado(s):	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO COMPAÑIA UNITED MARINE INDUSTRIAL TECHNICAL UMIT S.A. -GERENTE Y PRESIDENTE

Imprimir

Fecha	Actuaciones judiciales
12/05/2017 11:44	<p><b>RAZON</b></p> <p>En Guayaquil, viernes doce de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA en el correo electrónico LOSTUDOR83@HOTMAIL.COM del Dr./Ab. FERNANDO MOISÉS GRANDA MEZA, PERALTA ARMUOS FELIX HUMBERTO; DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA en la casilla No. 4024 y correo electrónico lourdesjf-2000@hotmail.com, fperalta@institutopesca.gob.ec, ljimenez@institutopesca.gob.ec, juridico02@institutopesca.gob.ec del Dr./Ab. LOURDES PAULINA JIMENEZ FRANCO. No se notifica a COMPAÑIA UNITED MARINE INDUSTRIAL TECHNICAL UMIT S.A. -GERENTE Y PRESIDENTE, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO por no haber señalado casilla. Certifico: RIVERA CONTRERAS MILKA ROCIO SECRETARIA</p>
	<p><b>INADMISION POR PRESCRIPCION ART. 307 COGEP</b></p> <p>VISTOS.- El Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesinos, y los Abogados Xavier Bolívar Sandoval y Dorian Iván Rodríguez, quien actúa en reemplazo del Dr. Jorge Garzón Cervantes, por estar ausente; en sus calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en su orden; AVOCAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO. En lo principal, el MGS. CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ IGLESIAS, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Pesca, como representante legal judicial y extrajudicial de la mencionada Institución, de conformidad con el literal a) del Art. 2 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca, publicada en el Registro Oficial Nro. 486 del 19 de Diciembre de 1977, comparece ante este tribunal para deducir la presente demanda que en lo principal manifiesta: "(...) I.- FUNDAMENTOS DE HECHO: 1.1. - La Ing. Yahira Licia Piedrahíta Falquez, Ex Directora General del Instituto mediante Resolución CP-1NP-070-2010 de 10 de junio de 2010, dispuso el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-1NP-022-2010 "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS OCEANOGRÁFICOS" y mediante; 1.2. - Resolución CP-1NP-083-2010 de 29 de julio de 2010, adjudicó el proceso Nro. SIE-1NP-022- 2010 al proveedor United Marine Industrial Technical UMIT S. A., por lo que el 20 de julio de 2010, el Instituto Nacional de Pesca, suscribió el contrato Nro. 009-INP-SIE-2010 para el "Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos oceanográficos", con la compañía indicada por USD 22.0000, 00 más IVA. 1.3.- El 4 de agosto de 2010 conforme a la cláusula sexta del contrato y mediante CUR # 16143007 se canceló a la contratista el valor USD 15 400,00 que corresponde al anticipo del 70% del contrato, mismo que se encuentra en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, como cuenta por cobrar de anticipo a proveedores de años anteriores. 1.4.- El Contrato de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Oceanográficos" fue firmado mediante Contrato Nro.- 009-INP-SIE-2010 de fecha 20 de julio del año 2010, por</p>

— INADMISION POR PRESCRIPCION ART. 307 COGEP

VISTOS.- El Dr. Juan Carlos Jaramillo Montesinos, y los Abogados Xavier Bolívar Sandoval y Dorian Iván Rodríguez, quien actúa en reemplazo del Dr. Jorge Garzón Cervantes, por estar ausente; en sus calidades de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en su orden; AVOCAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO. En lo principal, el MGS. CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ IGLESIAS, en su calidad de Director General del Instituto Nacional de Pesca, como representante legal judicial y extrajudicial de la mencionada Institución, de conformidad con el literal a) del Art. 2 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca, publicada en el Registro Oficial Nro. 486 del 19 de Diciembre de 1977, comparece ante este tribunal para deducir la presente demanda que en lo principal manifiesta: "(...) I.- FUNDAMENTOS DE HECHO: 1.1.- La Ing. Yahira Licia Piedrahita Falquez, Ex Directora General del Instituto mediante Resolución CP-1NP-070-2010 de 10 de junio de 2010, dispuso el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INP-022-2010 "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS OCEANOGRAFICOS" y mediante; 1.2.- Resolución CP-1NP-083-2010 de 29 de julio de 2010, adjudicó el proceso Nro. SIE-1NP-022-2010 al proveedor United Marine Industrial Technical UMIT S. A., por lo que el 20 de julio de 2010, el Instituto Nacional de Pesca, suscribió el contrato Nro. 009-INP-SIE-2010 para el "Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos oceanográficos", con la compañía indicada por USD 22.0000, 00 más IVA. 1.3.- El 4 de agosto de 2010 conforme a la cláusula sexta del contrato y mediante CUR # 16143007 se canceló a la contratista el valor USD 15 400,00 que corresponde al anticipo del 70% del contrato, mismo que se encuentra en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, como cuenta por cobrar de anticipo a proveedores de años anteriores. 1.4.- El Contrato de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Oceanográficos" fue firmado mediante Contrato Nro.- 009-INP-SIE-2010 de fecha 20 de julio del año 2010, por una parte el Instituto Nacional de Pesca representado legalmente por la Ing. Yahira Piedrahita Falquez, Ex Directora General del Instituto Nacional de Pesca en calidad de contratante y por otra parte la Compañía United Marine& Industrial Techincal Umit S.A., representada legalmente por la señora Audrey García Cedeño en calidad de Gerente. (...) 1.8.- La forma pago se efectuó con un anticipo del 70% y la diferencia del 30% contra entrega de los servicios, de acuerdo al informe de conformidad del Administrador del Contrato y de la correspondiente factura del CONTRATISTA. El proveedor adjudicado entregará la garantía de Buen Uso de Anticipo por el 100% del valor a entregarse. 1.9.- Mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2011-5296-M de diciembre 29 de 2011 el Oc. Telmo Jacinto Gonzalo De La Cuadra Frías, Investigador Pesquero (Administrador) comunica a la Blga. María del Pilar Solís Coello, Ex Directora General del Instituto Nacional de Pesca que el tiempo transcurrido excede enormemente los plazos establecidos en el contrato y la falta de respuesta por parte de la Compañía United Marine& Industrial Techincal Umit S.A., a las solicitudes expresas realizadas por el Instituto nacional de Pesca para cumplir con el objeto del contrato y la renovación de las póliza sugiere salvo su mejor criterio declarar la terminación unilateral y el cobro de la multa de acuerdo a lo estipulado en el contrato. 1.10. Mediante Informe DAI-AT-0521-2016 emitido por Contraloría General del Estado dentro del EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, FONDOS DE REPOSICIÓN Y CUENTAS POR COBRAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA; Y LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS RESULTADOS DE LOS CONTRATOS EMITIDOS, en la recomendación indica "Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica, inicie los procesos legales respecto a la recuperación del valor del anticipo del contrato, cuyo mantenimiento de equipos no fue recibido por la institución debido a las novedades que presentaron cada uno de estos y se proceda a concretar la situación del contrato en forma definitiva". 1.11.- Mediante Oficio Nro. MAGAP-INP-2016-1518-OF de fecha 21 de diciembre de 2016 se realizó una petición a la Procuraduría General del Estado solicitando la mediación dentro del Contrato Nro. SIE- ENP-022-2010 "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS OCEANOGRAFICOS", contra la Compañía United Marine industrial Technical UMIT S.A., por incumplimiento. 1.12.- Mediante Convocatoria Nro. 17-CMCV-2017-GUA de fecha 04 de enero de 2017, se invitó en primera ocasión a la Primera Audiencia de Mediación a realizarse el día lunes 13 de enero de 2017 a partir de las 10:30, la que se realizó con las dos partes. 1.13.- Mediante Convocatoria Nro. 120-CMCV-2017-GUA de fecha 13 de enero de 2017, se invitó en primera ocasión a la Segunda Audiencia de Mediación a realizarse el día lunes 01 de febrero de 2017 a partir de las 10:30, la que se realizó con las dos partes. 1.14.- Mediante Convocatoria Nro. 395-CMCV-2017-GUA de fecha 01 de febrero de 2017, se invitó en primera ocasión a la Tercera Audiencia de Mediación a realizarse el día lunes 28 de febrero de 2017 a partir de las 10:30, la que se no se realizó por haberse solicitado por parte de la compañía que sea diferida. 1.15.- Mediante Convocatoria Nro. 636-CMCV-2017-GUA de fecha 14 de febrero de 2017, se invitó en segunda ocasión a la Tercera Audiencia de Mediación a realizarse el día 02 de marzo de 2017 a partir de las 10:30, la cual no se realizó por inasistencia de la compañía UMITSA. 1.16.- Mediante Razón Nro. 0031-CMRA-2017-GUA de fecha 09 de marzo se dispuso el cierre del procedimiento de mediación. (...) 11. La controversia por incumplimiento se sometió al procedimiento de mediación en la Procuraduría General del Estado signado el expediente Nro. 0923-DNCM-2017-GUA, del cual consta la correspondiente Razón de imposibilidad de mediación en fecha 09 de marzo de 2017. 12. La Contratista UNITED MARINE & INDUSTRIAL TECHNICAL U.M.I.T.S.A., con RUC Nro. 0991346988001, no ha cumplido a cabalidad con la ejecución del objeto del contrato, en relación a las obligaciones derivadas de las bases del proceso y de la oferta presentada por dicha contratista, que son documentos integrantes y obligatorios "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS OCEANOGRAFICOS, motivo por el cual no se firmó el acta entrega recepción. 13. Ante el no cumplimiento de la totalidad del objeto contractual conforme al contrato, el vencimiento de las garantías entregadas: fiel cumplimiento del contrato y por buen uso del anticipo, así como la falta de amortización de la totalidad del anticipo concedido; estoy en mi derecho de exigir que se devuelva la totalidad del anticipo, multa y los correspondientes intereses legales y convencionales; daño emergente y lucro cesante correspondiente que se liquidaran al momento del pago. III) PRETENSIÓN: Con los antecedentes de

devuelva la totalidad del anticipo, multa y los correspondientes intereses legales y convencionales; daño emergente y lucro cesante correspondiente que se liquidaran al momento del pago. III) PRETENSIÓN: Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, cumplido el procedimiento de ley, se ordene en sentencia a la Contratista UNITED MARINE & INDUSTRIAL TECHNICAL U.M.I.T.S.A., el pago de USD 15, 400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MAS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES, costas y honorarios. (...); mediante auto de sustanciación de fecha 27 de abril de 2017, el Juez Ponente de la cusas ordenó que el actor aclare y complete la demanda, señalando con claridad y precisión los requisitos indicados en los numerales 5 y 6 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 143 numeral 5 del citado cuerpo legal, adjuntando para el efecto los contratos y la terminación de los mismos. El actor mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2017, comparece al tribunal señalando en los principal lo siguiente: "(...) ACLARACIÓN.- 1) NARRACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, DEBIDAMENTE CLASIFICADOS Y NUMERADOS. 1.1.- La Ing. Yahira Piedrahita Falquez, Ex Directora General del Instituto mediante Resolución CP-INP-070-2010 de 10 de junio de 2010, dispuso el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INP-022-2010 "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS OCEANOGRÁFICOS" y mediante Resolución CP-INP-083-2010 de 29 de julio de 2010, se adjudicó el proceso Nro. SIE-INP-022-2010 a la Compañía United Marine Industrial Technical UM1T S.A. 1.2.- El Contrato de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Oceanográficos" fue firmado mediante Contrato Nro.- 009-INP-SIE-2010 de fecha 20 de julio del año 2010, por una parte el instituto Nacional de Pesca representado legalmente por la Ing. Yahira Piedrahita Falquez, Ex Directora General del Instituto Nacional de Pesca en calidad de contratante y por otra parte la Compañía United Marine& Industrial Technincal Umit S.A., representada legalmente por la señora Audrey García Cedeño en calidad de Gerente. 1.3.- El objeto contractual incluía los siguientes equipos a los cuales se les realizaría el mantenimiento preventivo y correctivo;(...) 1.4.- El 4 de agosto de 2010 conforme a la cláusula sexta del contrato y mediante CUR # 16143007 se canceló a la contratista el valor USD 15 400,00 que corresponde al anticipo del 70% del contrato, mismo que se encuentra en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, como cuenta por cobrar de anticipo a proveedores de años anteriores. 1.5.- Mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2011-5296-M de diciembre 29 de 2011 el Oc. Teimo Jacinto Gonzalo De La Cuadra Frías, Investigador Pesquero quien fue designado como Admistrador del Contrato comunicó a la Blga. María del Pilar Soils Coelb, Ex Directora General del Instituto Nacional de Pesca que el tiempo transcurrido excede enormemente los plazos establecidos en el contrato y ja falta de respuesta por parte de la Compañía United Marine& Industrial Technical Umit S.A., a las solicitudes expresas realizadas por el Instituto nacional de Pesca para cumplir con el objeto del contrato y la renovación de las póliza sugiere salvo su mejor criterio declarar la terminación unilateral y el cobro de la multa de acuerdo a lo estipulado en el contrato. 1.6. Mediante Informe DAI-AT-0521-2016 de fecha 30 de julio de 2015 emitido por Contraloría General del Estado dentro del EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, FONDOS DE REPOSICIÓN Y CUENTAS POR COBRAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA; Y LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS RESULTADOS DE LOS CONTRATOS EMITIDOS, en la recomendación indica "Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica, inicie los procesos legales respecto a la recuperación del valor del anticipo del contrato, cuyo mantenimiento de equipos no fue recibido por la institución debido a las novedades que presentaron cada uno de estos y se proceda a concretar la situación del contrato en forma definitiva". 1.7.- Mediante Oficio Nro. MAGAP-INP-2016-1159-OF de fecha 24 de octubre de 2016 se comunica del incumplimiento a la señora Audrey García Cedeño, en calidad de Gerente de la Compañía United Marine& Industrial Technical Umit S.A y se solicita la devolución del anticipo del contrato, ya que el anticipo no se devengo y el contrato no se ha cumplido. 1.8.- Mediante Oficio Nro. MAGAP-INP-2016-1518-OF de fecha 21 de diciembre de 2016 se realizó una petición a la Procuraduría General del Estado solicitando la mediación dentro del Contrato Nro. SIE- IMP-022-2010 "CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS OCEANOGRÁFICOS"; contra la Compañía United Marine Industrial Technical UMIT S.A., por incumplimiento. 1.9.- Mediante Convocatoria Nro. 17-CMCV-2017-GUA de fecha 04 de enero de 2017, se invitó en primera ocasión a la Primera Audiencia de Mediación a realizarse el día lunes 13 de enero de 2017 a partir de las 10:30, la que se realizó con las dos partes. 1.10.- Mediante Convocatoria Nro. 120-CMCV-2017-GUA de fecha 13 de enero de 2017, se invitó en primera ocasión a la Segunda Audiencia de Mediación a realizarse el día lunes 01 de febrero de 2017 a partir de las 10:30, la que se realizó con las dos partes. 1.11.- Mediante Convocatoria Nro. 395-CMCV-2017-GUA de fecha 01 de febrero de 2017, se invitó en primera ocasión a la Tercera Audiencia de Mediación a realizarse el día lunes 28 de febrero de 2017 a partir de las 10:30, la que se no se realizó por haberse solicitado por parte de la compañía que sea diferida. 1.12. - Mediante Convocatoria Nro. 636-CMCV-2017-GUA de fecha 14 de febrero de 2017, se invitó en segunda ocasión a la Tercera Audiencia de Mediación a realizarse el día 02 de marzo de 2017 a partir de las 10:30, la cual no se realizó por inasistencia de la compañía. 1.13.- Mediante Acta de Imposibilidad de Acuerdo Nro. 003I-CMRA-2017-GUA de fecha 09 de marzo se suscribe el acta de imposibilidad de acuerdo. (...)" De la lectura de la demanda, se desprende que el actor formulada una demanda por controversias en materia de contratación pública, que tiene como objeto, el pago de QUINCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 15, 400.00) MAS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES, costas y honorarios, valores que según indica en su demanda ha sido entregado como anticipo el 4 de agosto de 2010, mediante CUR # 16143007. Examinada detenidamente la presente demanda, se procede a determinar si la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, que textualmente dispone: "(...) Oportunidad para presentar la demanda. Para el ejercicio de las acciones contencioso tributarias y contencioso administrativas se observará lo siguiente: 1. En los casos en que se interponga una acción subjetiva o de plena jurisdicción, el término para proponer la demanda será de noventa días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notificó el acto impugnado. 2. En los casos de acción objetiva o de anulación por exceso de poder, el plazo para proponer la demanda será de tres años, a partir del día siguiente a la fecha de expedición del acto impugnado. 3. En casos que sean de materia contractual y otras de competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, se podrá proponer la demanda dentro del plazo de cinco años. 4. La acción de lesividad podrá interponerse en el término de noventa días a partir del día siguiente a la fecha de la declaratoria

distribuidas de lo contencioso administrativo, se podrá proponer la demanda dentro del plazo de cinco años. 4. La acción de lesividad podrá interponerse en el término de noventa días a partir del día siguiente a la fecha de la declaratoria de lesividad. (...) [lo subrayado es del Tribunal]; y, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- El artículo 326 del Código Orgánico General de Procesos, en sus numeral 4 literal e) dispone: "(...) Acciones en el procedimiento contencioso administrativo. Se tramitarán en procedimiento contencioso administrativo las siguientes acciones: 4. Las Especiales de: e) Las controversias en materia contratación pública". Bajo este contexto legal, se concluye que el Código Orgánico General de Procesos, clasificó las acciones que se tramitarán en el procedimiento contencioso administrativo, siguiendo la línea de la extinta Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y estableciendo acciones especiales, como las de controversias en materia de contratación pública; SEGUNDO.- El actor en su demanda, textualmente señala: "(...)1.2.- Resolución CP-1NP-083-2010 de 29 de julio de 2010, adjudicó el proceso Nro. SIE-1NP-022-2010 al proveedor United Marine Industrial Technical UMIT S. A., por lo que el 20 de julio de 2010, el Instituto Nacional de Pesca, suscribió el contrato Nro. 009-INP-SIE-2010 para el "Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos oceanográficos", [lo subrayado es del tribunal] con la compañía indicada por USD 22.0000, 00 más IVA. 1.3.- El 4 de agosto de 2010 conforme a la cláusula sexta del contrato y mediante CUR # 16143007 se canceló a la contratista el valor USD 15 400,00 que corresponde al anticipo del 70% del contrato, mismo que se encuentra en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, como cuenta por cobrar de anticipo a proveedores de años anteriores. [lo subrayado es del tribunal] 1.4.- El Contrato de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Oceanográficos" fue firmado mediante Contrato Nro. 009-INP-SIE-2010 de fecha 20 de julio del año 2010, por una parte el Instituto Nacional de Pesca representado legalmente por la Ing. Yahira Piedrahíta Falquez, Ex Directora General del Instituto Nacional de Pesca en calidad de contratante y por otra parte la Compañía United Marine & Industrial Technical Umit S.A., representada legalmente por la señora Audrey García Cedeño en calidad de Gerente. (...)1.9.- Mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2011-5296-M de diciembre 29 de 2011 el Oc. Telmo Jacinto Gonzalo De La Cuadra Frías, Investigador Pesquero (Administrador) comunica a la Blga. María del Pilar Solís Coello, Ex Directora General del Instituto Nacional de Pesca que el tiempo transcurrido excede enormemente los plazos establecidos en el contrato y la falta de respuesta por parte de la Compañía United Marine & Industrial Technical Umit S.A., a las solicitudes expresas realizadas por el Instituto nacional de Pesca para cumplir con el objeto del contrato y la renovación de las pólizas sugiere salvo su mejor criterio declarar la terminación unilateral y el cobro de la multa de acuerdo a lo estipulado en el contrato. 1.10. Mediante Informe DAI-AT-0521-2016 emitido por Contraloría General del Estado dentro del EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, FONDOS DE REPOSICIÓN Y CUENTAS POR COBRAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA; Y LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS RESULTADOS DE LOS CONTRATOS EMITIDOS, en la recomendación indica "Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica, inicie los procesos legales respecto a la recuperación del valor del anticipo del contrato, cuyo mantenimiento de equipos no fue recibido por la institución debido a las novedades que presentaron cada uno de estos y se proceda a concretar la situación del contrato en forma definitiva (...)"; bajo esta circunstancia queda claro entonces que el actor, plantea una demanda especial por controversias en materia de contratación pública, ya que lo que se busca es el pago del valor del anticipo que ha sido entregado al contratista, a consecuencia de la suscripción del contrato ; TERCERO.- Habiéndose determinado que la demanda es una acción contencioso administrativa, de carácter especial, por controversias en materia de contratación pública, corresponde analizar si la misma ha sido deducida dentro del término que establece la ley, esto es dentro del plazo de cinco años que señala el numeral 3 del artículo 306 del COGEP; 3.1.- Para resolver el tema, en cuanto a la caducidad de la acción, es preciso señalar que el actor en su demanda que mediante Resolución CP-1NP-083-2010 de 29 de julio de 2010, se adjudicó el proceso Nro. SIE-1NP-022-2010, al proveedor UNITED MARINE INDUSTRIAL TECHNICAL UMIT S. A., por lo que el 20 de julio de 2010, el Instituto Nacional de Pesca, suscribió el contrato Nro. 009-INP-SIE-2010 para el "Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos oceanográficos [lo subrayado es del tribunal] con la compañía indicada por USD 22.0000, 00 más IVA; señala más adelante que el 4 de agosto de 2010 conforme a la cláusula sexta del contrato y mediante CUR # 16143007 se canceló a la contratista el valor USD 15 400,00 que corresponde al anticipo del 70% del contrato, mismo que se encuentra en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, como cuenta por cobrar de anticipo a proveedores de años anteriores; más adelante el actor en su demanda señala que mediante Memorando Nro. MAGAP-INP-2011-5296-M de diciembre 29 de 2011, el Oc. Telmo Jacinto Gonzalo de la Cuadra Frías, Investigador Pesquero (Administrador) comunica a la Blga. María del Pilar Solís Coello, Ex Directora General del Instituto Nacional de Pesca que el tiempo transcurrido excede enormemente los plazos establecidos en el contrato y la falta de respuesta por parte de la Compañía UNITED MARINE & INDUSTRIAL TECHNICAL UMIT S.A., a las solicitudes expresas realizadas por el Instituto nacional de Pesca para cumplir con el objeto del contrato y la renovación de las pólizas, por lo que sugiere declarar la terminación unilateral y el cobro de la multa de acuerdo a lo estipulado en el contrato. En su demanda el actor indica que mediante Informe DAI-AT-0521-2016, emitido por Contraloría General del Estado dentro del EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, FONDOS DE REPOSICIÓN Y CUENTAS POR COBRAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA; Y LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS RESULTADOS DE LOS CONTRATOS EMITIDOS, se recomienda al Director de Asesoría Jurídica, inicie los procesos legales respecto a la recuperación del valor del anticipo del contrato, cuyo mantenimiento de equipos no fue recibido por la institución debido a las novedades que presentaron cada uno de estos y se proceda a concretar la situación del contrato en forma definitiva, bajo estos antecedentes de hecho el actor pide al Tribunal que en sentencia se ordene a la Contratista UNITED MARINE & INDUSTRIAL TECHNICAL U.M.I.T.S.A., el pago de USD 15, 400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MAS LOS CORRESPONDIENTES INTERESES, costas y honorarios. De lo relatado anteriormente, se infiere que el actor propone una demanda contenciosa administrativa de carácter especial, por controversias en materia de contratación pública, que tiene como pretensión que el Tribunal ordene al contratista UNITED MARINE & INDUSTRIAL TECHNICAL U.M.I.T.S.A., el pago de USD 15, 400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), entregados por concepto de anticipo, que ha sido transferidos el 4 de agosto de 2010, siendo esta la pretensión, el Tribunal encuentra que la acción ha sido interpuesta fuera del plazo establecido en el artículo 306, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, ya que desde la fecha en que se canceló el pago del anticipo, esto es el 4 de agosto de 2010, hasta la presentación de la demanda que

especial, por controversias en materia de contratación pública, que como pretensión que el Tribunal ordena al contratista ENTES LIMITADA a INDEBITARLE REINTEGRARLE SU MONTANTE, el pago de \$55.700,00 (cinco mil CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), entregados por concepto de anticipo, que ha sido transferidos el 4 de agosto de 2010, siendo esta la pretensión, el Tribunal encuentra que la acción ha sido interpuesta fuera del plazo establecido en el artículo 306 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, ya que desde la fecha en que se acreditó el pago del anticipo esto es el 4 de agosto de 2010, hasta la presentación de la demanda que fue hecha el día 5 de abril de 2017, han transcurrido en exceso el plazo de cinco años, ya que tomando en cuenta que la pretensión básica de esta demanda es el reintegro del valor del anticipo, por lo tanto desde la fecha en que se entregó el anticipo comenzó a transcurrir el plazo de los cinco años, para que se pueda ejercer la acción especial de contratación pública, tanto más que el actor nunca adjunto a la demanda el acto administrativo por el cual se haya terminado unilateralmente el contrato, pese al pedido del tribunal, consecuentemente no existiendo en el proceso el acto administrativo por el cual se haya terminado el contrato, no existe otra actuación administrativa que indique el punto de partida para contabilizar el plazo, para establecer la oportunidad de presentación de la demanda; CUARTO.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho de las personas a la defensa incluirá la garantía de ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; QUINTO.- La Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido que la pérdida de derecho para accionar, por no haberlo hecho en el tiempo establecido en la ley, no significa violación a la tutela judicial específica: SENTENCIA No. 012-11-SEP-CC del 18 de agosto del 2011, Registro Oficial Suplemento 572 de 10 de Noviembre del 2011: "(...) No puede considerarse que la extemporaneidad en el recurso de casación del recurrente sea una causa de indefensión imputable a la administración de justicia(...)"; SENTENCIA No. 233-12-SEP-CC del 5 de julio del 2012, Registro Oficial Suplemento 777 de 29 de Agosto del 2012: "(...) En definitiva, que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en fallo de mayoría del 03 de agosto del 2010 a las 15h00, haya revisado la admisibilidad inicial en relación a la temporalidad del recurso de casación interpuesto por Elio Fernando Quintero Rodríguez, guarda concordancia con el marco constitucional, regulación legal y aplicación jurisprudencial sobre el tema, y mal puede imputársele por tal situación la violación de la tutela judicial efectiva, o el derecho a recurrir como garantía del debido proceso que el sistema procesal debe garantizar, pues como Tribunal de Casación se encontraba jurídicamente facultado para emitir el fallo que rechazó dicho recurso por extemporáneo, cumpliendo de esta manera con sus deberes constitucionales de: 'garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes' (artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República; de aplicar la: 'observancia del trámite propio de cada procedimiento' (artículo 76 numeral 3 parte final, íbidem); de motivar el fallo, pues en este: 'se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda... se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho' (artículo 76 numeral 7 literal I, íbidem); así como de, efectivizar la seguridad jurídica que '...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes' (artículo 82 íbidem)"; SEXTO.- El artículo 307 del Código Orgánico General de Procesos, taxativamente dispone: "Prescripción. En el caso de las demandas presentadas ante las o los juzgadores de lo contencioso tributario y de lo contencioso administrativo o en aquellas materias especiales que según su legislación contemplen la prescripción del derecho de ejercer la acción, la o el juzgador deberá verificar que la demanda haya sido presentada dentro del término que la ley prevé de manera especial. En caso de que no sea presentada dentro de término, inadmitirá la demanda."; esta norma procesal habla de prescripción, cuando en realidad debía referirse a la caducidad y no la prescripción; esta situación podría provocar alguna duda sobre la aplicación de la citada norma, porque aparentemente se trataría de prescripción, institución jurídica que es totalmente diferente a la caducidad; sin embargo, la norma citada lo que regula es la caducidad del derecho para presentar la demanda, conforme estaba regulado en el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo que este Tribunal, aplicando lo dispuesto en el artículo 29 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con lo que dispone el artículo 18 numeral 1 inciso segundo del Código Civil, concluye que el artículo 307 del Código Orgánico General de Procesos, legisla sobre la caducidad del derecho para ejercer una acción en sede judicial, lo que implica entonces que no se trata de prescripción, sino de caducidad la cual puede ser declarada de oficio, conforme ya lo estableció la abundante jurisprudencia nacional, sobre éste tema; SÉPTIMO.- En la última parte del artículo 307 del Código Orgánico General de Procesos, el legislador ha señalado que, en caso de que la demanda no sea presentada dentro del término, se inadmitirá la misma, esta disposición legal, demuestra también que estamos frente a la institución jurídica de la caducidad, puesto que el legislador ha señalado que, habiéndose verificado que la demanda no ha sido presentada dentro del término o plazo legal, el Tribunal debe inadmitir la demanda, sin necesidad de cualquier análisis; en este contexto es necesario indicar, que en los procedimientos contenciosos administrativos, se ha establecido por parte del legislador otra forma de inadmitir la demanda, a más de las circunstancias que están establecidas en el artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos, como lo es la establecida en el artículo 307 del citado cuerpo legal, norma que es aplicable por lo imperativamente dispuesto en el artículo 302 del Código IBIDEM; OCTAVO.- Los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución Nro. 13-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 621, de 5 de Noviembre del 2015, que contiene el Precedente Jurisprudencial Obligatorio, disponen que los Jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, mediante auto definitivo inadmitirán a trámite la demanda, cuando verifiquen que se produjo la caducidad del ejercicio del derecho para presentar la demanda en vía contenciosa administrativa y que operada la misma el Tribunal, está vedado de entrar a considerar el asunto de fondo o de mérito, por lo que éste Tribunal considera, que en virtud de haber caducado en exceso el derecho que tenía el accionante para presentar su demanda, INADMITE la misma y dispone su archivo. Desglósese la documentación que se anexa dejando constancia en el expediente copia de este auto, disponiendo que el Secretario Relator de este Tribunal remita mediante oficio copia de este auto a la autoridad administrativa demandada.-NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.-

## ANEXO 6

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA - INFORME Nro. DAI-AI-0521-2016



Señor  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
ACUACULTURA Y PESCA**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el Examen Especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación de contratos, fondos de reposición y cuentas por cobrar del Instituto Nacional de Pesca; y la utilización de los bienes y servicios resultados de los contratos emitidos, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2012,

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Blanca María Alemán Arroyo  
Directora Auditoría Interna MAGAP



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS INTERNAS

**DAI-AI-0521-2016**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

### INFORME GENERAL

EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, EJECUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, FONDOS DE REPOSICIÓN Y CUENTAS POR COBRAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA; Y LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS RESULTADOS DE LOS CONTRATOS EMITIDOS.

**TIPO DE EXAMEN:** EE      **PERIODO DESDE:** 2008/09/01      **HASTA:** 2012/12/31





M. 1122.  
27445/16

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

AI - 0006-2013

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

### INFORME GENERAL

Examen especial al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación de contratos, fondos de reposición y cuentas por cobrar del Instituto Nacional de Pesca; y la utilización de los bienes y servicios resultados de los contratos emitidos, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2012

---

**INSTITUTO NACIONAL DE PESCA (INP)**

**EXAMEN ESPECIAL al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación de contratos, fondos de reposición y cuentas por cobrar del Instituto Nacional de Pesca; y la utilización de los bienes y servicios resultados de los contratos emitidos, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2012**

---

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA – MAGAP**

**Quito – Ecuador**

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
- Carta de presentación	1
 <b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
- Motivo del examen	2
- Objetivos del examen	2
- Alcance del examen	2
- Base legal	3
- Estructura orgánica	3
- Monto de recursos examinados	6
- Servidores relacionados	6
 <b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
- Seguimiento de recomendaciones	7
- Incumplimiento de Cláusulas Contractuales	7
- Proceso INP-CON-009-2010 con DISNOSTI S. A.	7
- Proceso SIE-INP-022-2012 con UMIT S. A.	15
- Análisis de Cuentas por Cobrar	21
- Cuentas por Cobrar IESS registradas por el Ministerio de Finanzas	21
- Cuentas relacionadas con el IVA no se regularon oportunamente	23
- Error en la Contabilización de valores sobrantes en cuentas por cobrar	25
- Registro anticipo a servidores públicos	28
 <b>ANEXOS</b>	
Anexo 1	Nómina de servidores relacionados con el examen
Anexo 2	Muestra de contratos analizados
Anexo 3	Contratos fuera del período analizado

**Proceso SIE-INP- 022-2012 con UMIT S. A.**

El Coordinador del Proceso de Investigación de los Recursos Bioacuáticos y su Ambiente IRBA, con memorando 01725 de 9 de junio de 2010 solicitó a la Coordinación de Desarrollo Organizacional la necesidad de dar mantenimiento a los equipos Oceanográficos del Instituto, adjuntando pliegos, certificación presupuestaria y certificación del catálogo electrónico.

La Directora General del Instituto mediante Resolución CP-INP-070-2010 de 10 de junio de 2010, dispuso el inicio del proceso de subasta Inversa electrónica para el mantenimiento de equipos Oceanográficos y con Resolución CP-INP-083-2010 de 29 de julio de 2010, adjudicó el proceso SIE-INP-022-2010 al proveedor United Marine Industrial Technical UMIT S. A. por lo que el 20 de julio de 2010, el Instituto Nacional de Pesca, suscribió el contrato 009-INP-SIE-2010 para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos oceanográficos, con la compañía indicada por 22 0000,00 USD más IVA. El plazo de ejecución según la cláusula octava del contrato fue de 90 días, contados a partir de su suscripción, por lo que su vencimiento fue el 18 de octubre de 2010.

El 4 de agosto de 2010 conforme a la cláusula sexta del contrato y CUR 16143007 se canceló al contratista 15 400,00 USD que corresponde al anticipo del 70% del contrato, mismo que se encuentra en los registros contables al 31 de diciembre de 2012, como cuenta por cobrar de anticipo a proveedores años anteriores.

La contratista presentó las Pólizas BU – 0102332 de Buen Uso del Anticipo por 15 400,00 USD, y CC-0102334 de Cumplimiento de Contrato, por 1 100,00 USD correspondiente al 5% del valor total del contrato, de Seguros Confianza con vigencia las dos desde el 12 de julio de 2010 hasta el 8 de enero de 2011.

La contratista por su parte al inicio de la ejecución del contrato, emitió varios oficios en el mes de agosto de 2010, en los que requirió a los administradores del contrato,

*R. Quirós*

Investigadora Pesquera y Oceanógrafo del Instituto en su orden, la entrega de los equipos oceanográficos a la institución para realizar el mantenimiento, retrasándose por lo tanto el plazo por un mes.

Verificada la documentación pertinente en el expediente que reposa en la Coordinación de Gestión Financiera, no se localizó el acta de entrega recepción definitiva del contrato, a pesar de haberse cumplido el plazo del mismo y transcurrido 1 087 días desde el vencimiento hasta la comunicación final de resultados, efectuada el 10 de octubre de 2013, tampoco la contratista renovó las garantías; sin embargo, de que la Directora General (e) solicitó a la Gerente General de United Marine Industrial Technical UMIT S. A. con oficio MAGAP-INP-2011-0309-OF de 18 de febrero de 2011, proceda a su renovación, atendiendo al requerimiento de la Administradora de Caja, responsable del control de garantías.

Mediante comunicación de 19 de octubre de 2010 la Gerente General de la empresa UMIT S. A. hace conocer a la Directora General del Instituto Nacional de Pesca la entrega recepción de los equipos reparados, documento en el cual no consta la firma de recepción del Instituto.

El administrador del contrato con memorando MAGAP-INP-2010-1923-M de 17 de diciembre de 2010, presentó un informe de avance del contrato a la Directora General del Instituto, en el que indicó entre otras novedades:

*\*...A la fecha, UMIT SA ha entregado físicamente los siguientes equipos de los cuales los números 3 y 4 no pudieron ser arreglados:*

No.	EQUIPO	NOVEDADES
1	ALEC ELECTRONIC ABT 415	
2	ALEC ELECTRONIC ABT 414	
3	ALEC ELECTRONIC ABT 421	No pudieron arreglarlo
4	ALEC ELECTRONIC ABT S/N	No pudieron arreglarlo
5	PORTASAL	
6	G.O.	
7	G.O.	
8	TURNER DESIGN	
9	TERMOSALINÓMETRO	

Sin embargo, aún no se reciben los informes técnicos de los equipos entregados además de que, en esta comunicación también se indica:

*H. S. S. S.*

*"... El Plazo de entrega de los productos de este servicio se encuentra vencido desde el 20 de octubre de 2010....-No se ha realizado las respectivas pruebas de los equipos entregados, las mismas que deben ser realizados por el INP, con los técnicos de la compañía, luego de que entreguen el informe por equipo...-No existe documentación de entrega del mantenimiento del termosalinómetro, equipo que se encuentra instalado a bordo del B/T Tahalí, y que fue utilizado en el último crucero oceanográfico luego de su mantenimiento. Tampoco existe un informe técnico de respecto (sic) del trabajo realizado..."*

La Directora General que laboró desde el 14 de septiembre de 2009 al 12 de mayo de 2011, con oficio MAGAP-INP-2011-438-OF de 12 de marzo de 2011, comunicó al Gerente de UMIT S. A. la situación real de cada uno de los equipos oceanográficos objeto del mantenimiento preventivo y correctivo contratado; sin embargo, el contratista no respondió al mismo.

Cabe indicar que en varias ocasiones los administradores del contrato emitieron los informes respecto al funcionamiento de los equipos en pruebas realizadas, comunicando las novedades del mismo a la Directora General del Instituto, sin embargo no existe un documento en el que el Instituto Nacional de Pesca se pronuncie sobre la inconformidad del mantenimiento efectuado a los equipos por la empresa UMIT S. A. por lo que en el último documento presentado con memorando MAGAP-INP-2011-5296-M de 29 de diciembre de 2011, luego de que aproximadamente transcurrió 14 meses desde el vencimiento del contrato; el Administrador, Oceanógrafo expuso lo siguiente:

*"...Finalmente ...2) debido al tiempo transcurrido que excede enormemente los plazos establecidos en el contrato; 3) la falta de respuesta por parte de UMITSA a las solicitudes expresas realizadas por el INP para lograr dar cumplimiento a este contrato y la renovación de pólizas; sugiero a usted, salvo su mejor criterio, se proceda de acuerdo a lo que establece la ley de contratación pública, declarando la terminación unilateral del mencionado contrato por parte de asesoría jurídica y se cobre los valores de multa de acuerdo a lo estipulado en el contrato..."*

Incumpliendo el Art. 80, De la Administración del Contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que dio lugar a que la Contratista, incumpla:

La Cláusula cuarta, Objeto del contrato, indica:

*"... El contratista se obliga con el Instituto Nacional de Pesca a proveer el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS OCEANOGRÁFICOS, a entera satisfacción de la CONTRATANTE..."*

*A. D. D. D. D.*

La Cláusula octava, Plazo, señala:

*"...El plazo para la prestación del servicio a entera satisfacción de la contratante es de 90 días contados a partir de la suscripción del contrato..."*

Y la Cláusula Décima cuarta, Acta entrega recepción indica:

*"...La recepción del servicio se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción que será emitida por el Administrador del Contrato y el delegado designado por la Directora General del INP, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta..."*

Por su parte la mencionada Directora, mediante sumilla constante en el memorando MAGAP-INP-2011-5296-M de 29 de diciembre de 2011, suscrito por el Administrador del contrato, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica (e), que:

*"... inicie los procesos correspondientes para concluir con este asunto..."*

Decisión que fue tomada en relación a la conclusión emitida por el administrador del contrato en el memorando en referencia.

Cabe anotar que no existe documento alguno, que evidencie los procesos judiciales iniciados por la Directora de Asesoría Jurídica (e), en cumplimiento a la sumilla de la Directora General, servidora que fue reclutada a través de contrato ocasional con vigencia desde el 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011 y renovación desde el 3 de enero al 30 de abril de 2012.

Con oficio 64 INP/ICH/AI de 28 de septiembre de 2013, El Equipo de Auditoría comunicó al Administrador de Contrato, novedades parciales sobre el incumplimiento a las cláusulas del Contrato, quien en comunicación de 8 de octubre de 2013, entre otras cosas expuso lo siguiente:

*"...1.- Las actas de entrega recepción de trabajos no se elaboraron, ya que UNIT SA no entregó los informes completos tal como el INO se lo solicitara (Oficio No. MAGAP-INP-2011-5296-M; así como tampoco entregó los coeficientes de calibración solicitados... coeficientes que son parte del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos oceanográficos.- 2.- La Compañía UMITSA SA nunca renovó las dos pólizas de seguros emitidas por las compañías de Seguros "Confianza", a pesar de que varias veces se le indicó debía hacerlo, ya sea vía telefónica y verbal (durante las reuniones y escrita en varios Memorandos..."*

*ff. decisión*

Lo manifestado por el Administrador de Contrato no se justifica, por cuanto no informó oportunamente a la Directora General del INP, sobre la inconformidad de la recepción de los equipos por parte de la Institución, a fin de que tome acciones oportunas para la Terminación Unilateral del Contrato.

Con oficio 94 INP/ICH/AI de 21 de octubre de 2013, el Equipo de Auditoría comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica (e), que laboró desde el 8 de agosto de 2011 al 12 de febrero de 2012, novedades parciales sobre el cumplimiento a la sumilla dispuesta por la Directora General del Instituto, respecto al inicio de los procesos correspondientes, quien en comunicación de 5 de noviembre de 2013, manifestó lo siguiente:

*"...es pertinente indicar, que para ejecutar la autorización de la precipitada Directora, había que evacuar una serie de procesos administrativos los mismos que contemplan otras áreas administrativas y obviamente de personal de las mismas áreas que llevaban esos procesos administrativos, lo que se colige que el informe enviado por el administrador del contrato fue "extemporáneo" ya que tenía un plazo para hacerlo dado el proceso administrativo que conllevaba ejecutar garantías, por ello requería de mucha anticipación el informarlo a la máxima autoridad y no a última hora a sabiendas que fue su única responsabilidad que no se informe oportunamente..."*

Además adjuntó el contrato de Servicios Ocasionales (Renovación), en el que según la cláusula novena, Vigencia y Duración, rige a partir del primer día laborable de enero al 30 de abril de 2012.

Lo expresado por la Directora de Asesoría Jurídica (e) no justifica, el no haber iniciado los procesos legales en contra la contratista que incumplió el objeto del contrato, por cuanto debió dar mayor importancia a los trámites legales correspondientes a este proceso debido a que su contrato se renovó hasta abril de 2012; por lo que se mantiene el comentario.

Por lo anotado existe incumplimiento del objeto del contrato 009-INP-SIE-2010, suscrito el 20 de julio de 2010, por parte de la contratista, por no entregar a satisfacción de la entidad, el mantenimiento de los equipos y suscribir el acta de entrega recepción definitiva; y el Administrador del Contrato, no informó oportunamente sobre la inconformidad de la recepción de los equipos a la Directora General del INP, a fin de que proceda a terminar unilateralmente el mismo, dando lugar a que el valor del anticipo entregado a la contratista no haya sido devengado y consecuentemente el contrato no se haya cumplido.

*Al. Serrano*



Con oficio 83 INP/ICH/AI de 4 de octubre de 2013, se comunicó a la Gerente de la Empresa UMITSA resultados parciales sobre este contrato; quien con oficio UO123-10-2013 de 17 de octubre de 2013, manifestó:

*"... El objeto del contrato se entregó en la fecha estipulada, según contrato, se solicita con oficio # U204-10-2010 a la Ing. ... de fecha 19 de octubre de 2013, que asigne hora y fecha para la entrega del objeto del contrato y firma del acta de entrega.- Los equipos del proceso de contratación MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS OCEANOGRÁFICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, se entregó en su totalidad.- Nosotros hemos solicitado por varias ocasiones la firma del acta de entrega definitiva, pero no hemos sido atendidos..."*

A criterio de auditoría lo indicado por la Gerente de UMIT S. A. no justifica el incumplimiento del objeto del contrato, por cuanto en los informes de los Administradores del Contrato existen novedades en el mantenimiento de cada uno de los equipos Oceanográficos, motivo por el cual no realizaron el acta de entrega recepción de los mismos.

### **Conclusión**

Existe incumplimiento de la cláusula cuarta del objeto del contrato 009-INP-SIE-2010, suscrito el 20 de julio de 2010, por parte de la contratista de UMIT S. A. por no entregar a satisfacción de la entidad, el mantenimiento de los equipos y suscribir el acta de entrega recepción definitiva en el plazo contratado; y el Administrador del Contrato no informó oportunamente, sobre la inconformidad de la recepción de los equipos a la Directora General del INP, a fin de que proceda a terminar unilateralmente el mismo; dando lugar a que el valor del anticipo entregado a la contratista, no haya sido devengado y que el contrato no se haya cumplido.

### **Recomendación**

#### **Al Director General del Instituto Nacional de Pesca**

4. Dispondrá al Director de Asesoría Jurídica, inicie los procesos legales respecto a la recuperación del valor del anticipo del contrato, cuyo mantenimiento de equipos no fue recibido por la institución debido a las novedades que presentaron cada uno de éstos y se proceda a concretar la situación del contrato en forma definitiva.

*M. Umito*